

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LX — Nº 8.297</p> <p>EDICION DE 32 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 2 de mayo de 1969</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 18C5</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 962.823</p>
<p><b>HORARIO</b></p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p><b>BOLETIN OFICIAL</b></p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p><b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11.30 horas</p>	<p><b>Ing. HUGO ALBERTO ROVALETTI</b> Gobernador</p> <p><b>Dr. JULIO DIAZ VILLALBA</b> M. de Gobierno, J., I. P. y del T.</p> <p><b>Ingeniero Industrial RICARDO M. ESCUDERO GORRITI</b> M. de Economía, F. y O. Públicas</p> <p><b>Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO</b> Ministro de Bienestar Social</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p><b>ZUVIRIA 536</b></p> <p><b>TELEFONO Nº 14780</b></p> <p><b>Néstor López</b> Director Interino.</p>

Art. 2º — Las leyes, decretos y demás actos emanados del gobierno de la Provincia, tendrán autenticidad y vigor desde su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone el art. 2º del Código Civil (Ley Nº 4200).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantíenese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un fun-

cionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constata alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63. modificatorio del Decreto 8911/57  
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 1) días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por **DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL** (\$ 10.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$	20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..		30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..		50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..		80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..		120.—
Número atrasado de más de 10 años ..		150.—

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 600.—	Semestral .....	\$ 1.400.—
Trimestral .....	„ 900.—	Anual .....	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	10 días	Excedente	20 días	Excedente	30 días	Excedente
	Hasta		Hasta		Hasta	
Sucesorios .....	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintafal y Deslinde .....	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates .....	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas .....	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales .....		9.— (la palabra)				
Balances .....	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 4365 del 18-4-69	— Déjase sin efecto designación de la Sra. Vicenta P. Quiroga de Bustamante y designase a la Srta. Carmen R. Bayón en Esc. de Manualidades - Iruya .....	1949
„ „ „ „ 4366 „ „	— Apruébase Ordenanza Nº 5, de Municipalidad de Gral. Güemes .....	1949
„ „ „ „ 4367 „ „	— Designase al señor José C. Contreras en Cárcel, Unidad Nº 3 - Orán .....	1949
„ „ „ „ 4368' „ „	— Apruébase Resolución Nº 135 de Jefatura de Policía de la Pcia. ....	1950
„ „ „ „ 4369 „ „	— Designase inter. a personal docente en Esc. Alejandro Aguado de Tartagal .....	1950
„ „ „ „ 4370 „ „	— Designase suplente en Esc. Alejandro Aguado, Tartagal, a la Srta. Lidia A. Franco .....	1951
„ „ „ „ 4371 „ „	— Designase suplente a la Srta. Teresa Cazón e inter. a personal docente en Filiales de Esc. de Manualidades .....	1951
„ „ „ „ 4372 „ „	— Designase inter. a la Srta. María A. Roldán de Leal y personal docente en Esc. de Manualidades - Villa Primavera .....	1951
„ „ „ „ 4373 „ „	— Designase inter. en Esc. de Manualidades de R. de Lerma y Cachi a las Sras. Yolanda L. Quinteros de Gilabert y Zoraida H. Ohihán .....	1952
„ „ „ „ 4374 „ „	— Designase inter. a la Sra. Adoración Ruan de Gorustovich en Esc. de Manualidades - Orán ..	1952

	Pág. Nº
M. de Gobierno Nº 4375 del 18-4-69 — Designase inter. a la Sra. Gloria Alma L. Villa de Urbinati en Esc. Mariano Moreno de Aguaray	1952
" " " " 4376 " " — Designase a la Srta. Nedda A. Franco en Esc. Alejandro Aguado de Tartagal	1953

**PETICION DE MENSURA**

Nº 33663 — S/p.: Ricardo Díaz Rauch y otro. Expte. 3173-D	1953
---	------

**EDICTO CITATORIO**

Nº 33643 — S/p.: Gregorio Albornoz	1953
Nº 33648 — S/p.: Hilario Mendoza y otros	1954
Nº 33599 — S/p.: José Antonio Pérez López	1954
Nº 33598 — S/p.: José Antonio Pérez López	1954
Nº 33597 — S/p.: José Antonio Pérez López	1954
Nº 33596 — S/p.: José Antonio Pérez López	1954
Nº 33560 — Solic. p/Ramón Tuma. Expte. Nº 1698-T-68	1954

**LICITACION PUBLICA**

Nº 33683 — Direc. Gral. de Compras. Lic. Nº 7	1955
Nº 33661 — A. G. A. S.	1955
Nº 33636 — A. G. A. S. Obra Nº A-32/68	1955
Nº 33634 — Direc. Gral. de Compras. Lic. Nº 4	1955
Nº 33633 — Direc. Gral. de Compras. Lic. Nº 6	1955
Nº 33632 — A.G.A.S. Obra Nº A-31-68	1955

**EDICTO DE APREMIO**

Nº 33622 — Direc. Gral. de Rentas - María Leonor Farfán	1956
Nº 33621 — Direc. Gral. de Rentas - Emilio Espelta y otros	1956
Nº 33620 — Direc. Gral. de Rentas - Ramón Ponce	1956
Nº 33619 — Direc. Gral. de Rentas - Vicente Galloni	1956
Nº 33618 — Direc. Gral. de Rentas - Gabriel Abalos y otro	1956
Nº 33617 — Direc. Gral. de Rentas - Leonardo Argentino y otro	1956
Nº 33616 — Direc. Gral. de Rentas - Rosa Forenza de De Pascale	1956
Nº 33614 — Direc. Gral. de Rentas - Francisco Lizárraga	1957

**CITACION ADMINISTRATIVA**

Nº 33626 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. Al señor Carlos Humberto Llimós	1957
--	------

**AVISO NOTIFICACION**

Nº 33673 — Bodegas y Viñedos Animaná de Michel Hnos. y Cía. S.R.L.	1957
--	------

**AVISO COMUNICACION**

Nº 33666 — Colegio de Escribanos de Salta	1957
---	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 33680 — Macario Manuel Plaza	1957
Nº 33678 — Manuel Porcelo o Juan Manuel Porcelo y otro	1957
Nº 33677 — Silveria Benjamina de Alonso	1957
Nº 33672 — Paulino Estanislao Wayar	1958
Nº 33671 — León Echazú	1958
Nº 33670 — Toribia del Carmen Ruiz de Gatesco	1958
Nº 33669 — María Elena Zannier de Zannier	1958
Nº 33644 — Humberto Sona	1958
Nº 33641 — Roberto Klix	1958
Nº 33639 — Máximo González	1958
Nº 33630 — Nieves Ríos de López	1958
Nº 33576 — De Tomás Miranda	1958
Nº 33557 — Federico Gerardo Gottling	1958
Nº 33552 — Fernando Piorno	1958
Nº 33549 — Elsa Elena Zigarán	1958

	Pág. N°
N° 33547 — Ricardo Juárez Gutuez .....	1958
N° 33526 — Elías Orellana .....	1959
N° 33522 — Rosa Dimarco de Amerisse y Biagio Osvaldo Amerisse .....	1959
N° 33517 — María Majul Yazlle de Rajal .....	1959
N° 33504 — Tempel Wally Krenkel Vda. de o Mary Wally Krenkel Vda. de .....	1959
N° 33493 — Teodosio Domingo .....	1959
N° 33463 — Leandro Dorado .....	1959

## REMATE JUDICIAL

N° 33682 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Piana Julio A. vs. Carrique José .....	1959
N° 33675 — Por José Alberto Gómez Rincón. Juicio: Guze Eduardo José .....	1959
N° 33668 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zelada Juan C. vs. Rejas Jorge .....	1959
N° 33667 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Díaz Washington H. vs. Yonar Felipe .....	1960
N° 33660 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Banco Coop. del Norte Ltda. vs. Alvarez Vier Francisco .....	1960
N° 33659 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Vargas Blanca A. Vera de vs. Gómez Agustín O. .....	1960
N° 33658 — Por Efraín Racioppi. Juicio: S. J. D. vs. Tejerina Angel C. ....	1960
N° 33657 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T. S. A. vs. Cruz Waldino .....	1960
N° 33656 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Saicha J. D. vs. Villagra Cecilia y otro .....	1960
N° 33655 — Por Efraín Racioppi. Juicio: N. S. A. vs. Patgua Angélica y otro .....	1961
N° 33654 — Por Efraín Racioppi. Juicio: S. J. D. vs. Cardozo Clementina G. de .....	1961
N° 33653 — Por Efraín Racioppi. Juicio: S. J. D. vs. Siarez Domingo Flores de y otro .....	1961
N° 33649 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Carlos Mardones y Cia. vs. Aparicio Raúl Donato .....	1961
N° 33647 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Herindreich Teresa vs. Quinteros Eriberto ..	1961
N° 33646 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta vs. Silverio De Vita y otro .....	1961
N° 33629 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Patrón Costas, Cornejo y Cía. S. A. vs. Rey Marcelo Ferrán y otro .....	1962
N° 33628 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Marinero Rosario vs. Cabrera Juan Florentín ...	1962
N° 33625 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Guerrero Sabino D. vs. Catube Carmen del V. Rodríguez de .....	1962
N° 33601 — Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: Maiza Anacleto F. vs. Maiza Elena Avilés de .....	1962
N° 33524 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Lima Otilia Domínguez de vs. José Mario Campero y Sra. ....	1962
N° 33523 — Por Mario José Ruíz de los Llanos. Juicio: Morales Manuel vs. Medina Enrique P. ....	1963
N° 33514 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Castaño Carlos vs. Mingo Mario y otro .....	1963
N° 33505 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Russo Josefa Ballato de vs. Sivila Florencio y otro .....	1963
N° 33501 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Figueroa María R. de vs. Olivera Margarita del C. Morales de .....	1963
N° 33500 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Muñoz Raúl Argentino vs. Cruz Miguel A. y Esper Alfredo .....	1963
N° 33484 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Solís Alipio c/García Puló Carlos .....	1964
N° 33471 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Molinos Río de la Plata vs. José Pons y Cia. ...	1964
N° 33470 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ejec. Hipotecaria Decrossi L. Domingo y otro .....	1964

## POSESION TREINTAÑAL

N° 33638 — S/p.: José Gil Burgos .....	1964
N° 33609 — S/p.: Robles Aurora Zorrilla de .....	1964
N° 33525 — S/p.: Pizetti Julio .....	1965

# Sección COMERCIAL

## CONTRATO SOCIAL

N° 33665 — Comercial Agro Norte S. R. Ltda. ....	1965
--	------

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

N° 33645 — S/p.: J. y V. Saleme .....	1966
N° 33627 — S/p.: Mechi Néliida Rangeón de .....	1966
N° 33532 — S/p.: Fábrica de Carrocería Güemes S. Colec. ....	1966

## Sección AVISOS

## ASAMBLEAS

Nº 33681 — Asociación del Personal de los Organismos de Previsión Social. Para el día: 30-5-69	1967
Nº 33676 — Credital S.A. Para el día: 20-5-69	1967
Nº 33674 — Club Atlético Pueblo Nuevo - Cerrillos. Para el día: 18-5-69	1967
Nº 33664 — Club Atlético Castañares. Para el día: 15-5-69	1967
Nº 33652 — Club de Agentes Comerciales. Para el día: 18-5-69	1968
Nº 33635 — La Pedrera S.A. Para el día: 15-5-69	1968
Nº 33611 — Crédito Familiar S.A. Para el día: 10-5-69	1968
Nº 33572 — Marcos Kohn e Hijo S.A. Para el día: 12-5-69	1968
Nº 33494 — Empresa Constructora S.A. Para el día: 6-5-69	1969
Nº 33431 — Lanera Algodonera S.A. Para el día: 9-5-69	1969

## Sección JURISPRUDENCIA

## SENTENCIA

Nº 33662 — Nº 1296 - Finca El Bordo S.R.L. vs. Ingenio San Isidro	1969
---	------

## Sección ADMINISTRATIVA

## DECRETOS

Salta, 18 de abril de 1969.

Salta, 18 de abril de 1969.  
DECRETO Nº 4365

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 41-214

VISTO la nota Nº 297 de fecha 7 de marzo del año en curso, elevada por la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta, atento lo solicitado en la misma y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 3 de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación de la señora VICENTA PAULINA QUIROGA DE BUSTAMANTE, como Directora interina de la Escuela de Manualidades - Filial Iruya y dispónese el reintegro a sus funciones de maestra titular para el dictado de materias complementarias de la misma filial, a partir del día 10 de marzo del corriente año y en mérito a lo así solicitado por la recurrente.

Art. 2º — Designase a la señorita CARMEN ROSA BAYON, C. 1938, L. C. Nº 1.446.124, como maestra interina de Bordados a Mano y Máquina de la Escuela de Manualidades - Filial Iruya, quien tendrá a su cargo la dirección de la misma, a partir del día 10 de marzo del corriente año y hasta la finalización del presente período lectivo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

DECRETO Nº 4366

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 53-103

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de General Güemes, eleva para su aprobación la ordenanza Nº 5 de fecha 3 de febrero del año en curso, dictada por la citada comuna y atento lo dictaminado por Asesoría Letrado de la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 8 de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la ordenanza Nº 5 de fecha 3 de febrero del corriente año, dictada por la Municipalidad de General Güemes que corre a fs. 2 del presente expediente, mediante la cual se establecen normas para la construcción de barrios o villas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4367

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 50-974

VISTO la nota de fecha 1º de abril del año en curso, elevada por la Dirección General de

Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor JOSE CERFERINO CONTRERAS, M. I. Nº 8.182.365, C. 1947, en el cargo de Soldado - Categoría 25 - 06, Personal de Seguridad y Defensa de la Cárcel de Encausados de San Ramón de la Nueva Orán - Unidad Nº 3, a partir del día 16 de abril del corriente año y en vacante por renuncia de don Marcos S. Farías.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4368

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 44-4404

VISTO la nota Nº 103 y resolución Nº 135 de fecha 1º-IV-69, elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia; y atento lo solicitado y los términos contenidos en la resolución de referencia,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 135 de fecha 1º-IV-69 dictada por Jefatura de Policía de la Provincia, cuyo texto se transcribe a continuación:

"RESOLUCION" Nº 135 — JEFATURA DE POLICIA, Salta Abril 1º de 1969. — VISTO y CONSIDERANDO: El Expte. Nº 44/4404/69, Nota Nº 86/69, elevada a esta Jefatura por el Comisario Inspector don ANGEL SANTOS LONDERO —Inspector de la VI Zona— Cafayate, en la que manifiesta que es innecesario el funcionamiento del Destacamento Policial "San Antonio" jurisdicción de la citada zona, en razón de que en el lugar no se registra movimientos de importancia y que se trata de una localidad de escasa población y de muy pocas viviendas y que los habitantes existentes se dedican a la cría de ganado menor y al cultivo de durazneros y nogales, además que el local policial es sumamente inadecuado para su normal funcionamiento, encontrándose actualmente el mismo sin personal, y que por otra parte por dicha zona se puede realizar recorridos desde el Destacamento Animaná; Que el Destacamento "San Antonio", fue creado mediante decreto Nº 7094/67, Resolución de Jefatura Nº 720/67; Por ello, el suscripto JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA, en uso de las facultades que le son propias: RESUELVE. — 1º: Levantar en forma definitiva el Destacamento Policial "SAN ANTONIO", jurisdic-

ción de la VI Inspección de Zona - Cafayate, por no ser necesario su funcionamiento. — 2º: Tomen razón de la presente resolución las Direcciones de Seguridad, Personal, Administrativa e Inspección de Zona correspondiente. 3º: Inspección de Zona respectiva deberá adoptar las medidas pertinentes, a efectos que el personal que presta servicio en el Destacamento ANIMANA, efectúe periódicamente recorridos por el lugar donde funcionaba el citado Destacamento. — 4º: Solicitar a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, se libre decreto aprobando la presente resolución. — 5º: De forma. — (Fdo.: ERNESTO EMILIO SCHULLER, Comisario Inspector (R) Policía Federal, Sub-Jefe de Policía, Interinamente a c/ Jefatura".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4369

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-242

VISTO la nota E.A.A. Nº 40 y resolución Nº 9 de fecha 10 de marzo del año en curso, elevadas por la Dirección de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal; y atento lo solicitado, los términos contenidos en la resolución de referencia y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 3 vta. de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes, en la ESCUELA NOCTURNA DE COMERCIO "ALEJANDRO AGUADO" de Tartagal, al personal docente que seguidamente se detalla, para el dictado de las cátedras que en cada caso se especifican, a partir del día 10-III-69 y en vacante por renuncia del profesor interino, Cont. Púb. Nac. don Roque López Parra:

Contabilidad: 1er. año, 4ta. División, con tres (3) horas semanales y 2do. Año, 3ra. División con dos (2) horas semanales, AMBROCIO RODRIGUEZ, L. E. Nº 3.951.129, C. 1918, Perito Mercantil.

Caligrafía: 1er. Año - 3ra. División con tres (3) horas semanales y 2do. Año - 2da. División con dos (2) horas semanales, LIDIA ARGELINA FRANCO, L. C. Nº 1.133.856, C. I. Nro. 79.210, Policía de Salta, C. 1935.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4370

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-244

Visto la nota E. A. A. Nº 42 de fecha 11-III-69 y resolución Nº 10 de fecha 10-III-69, elevadas por la Dirección de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal; y atento lo solicitado, los términos contenidos en la resolución de referencia y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 3 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase con carácter de suplente, a la señorita, LIDIA ARGELINA FRANCO, L. C. Nº 1.133.856, C. I. Nº 79.210, Policía de Salta, C. 1935, en el cargo de profesora de Ingiés de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, a partir del día 10-III-69, mientras dure la licencia por enfermedad (largo tratamiento) de la profesora titular, señorita Mirtha René Mierez y en los cursos que se detallan a continuación:

2do. Año, 1ra. Div. con dos (2) horas semanales  
2do. Año, 2da. Div. con dos (2) horas semanales  
2do., Año, 3ra. Div. con dos (2) horas semanales  
3er. Año, 1ra. Div. con dos (2) horas semanales  
3er. Año, 2da. Div. con dos (2) horas semanales  
4to. Año, Única Div. con dos (2) horas semanales

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4371

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-200

VISTO la nota Nº 294 de fecha 5 de marzo del año en curso, elevada por la Dirección General de Escuelas de Manualidades de Salta; y atento lo solicitado en la misma y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente al personal que seguidamente se detalla, en las filiales de Escuela de Manualidades que en cada caso se especifican, para las asignaturas que se consignan, a partir de las fechas que se haga cargo de sus funciones y hasta la finalización del período lectivo 1969, cuyos haberes serán abonados con la partida "Docentes Suplentes" del presupuesto vigente de la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta:

- a) LILIANA SONIA GARRIDO, L. C. Nro. 6.194.167, maestra de Pedagogía y Didáctica en la Escuela Central;
- b) HILDA PILAS DE FERRER, L. C. Nro. 9.464.906, maestra de Bordados a mano y Máquina en la Escuela Central;
- c) PETRONA CHOQUE DE GUERRERO, L. C. Nº 1.261.179, maestra de Zurzido en la Escuela Central;
- d) ISIDORA MARTA BAIGORRIA, L. C. Nº 3.931.236, maestra de Tejidos y Encaje en la Filial Joaquín V. González.

Art. 2º — Designase con carácter de suplente, a la señorita TERESA CAZON, L. C. número 4.452.436, en el cargo de maestra de Corte y Confección de la Escuela de Manualidades, Filial Tartagal, a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones, hasta la finalización del período lectivo 1969 y en remplazo de la señora Avelina Guantay de Torán.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4372

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-300

VISTO la nota Nº 306 de fecha 20 de marzo del año en curso, elevada por la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta; y atento lo solicitado y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 2 de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente en la ESCUELA DE MANUALIDADES - FILIAL VILLA PRIMAVERA, al personal docente que seguidamente se detalla, en los cargos que en cada caso se especifican, a partir del día 10-III-69 y hasta la finalización del período lectivo 1969; cuyos haberes serán abonados con la partida "Personal Temporario" del presupuesto vigente de la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta:

- a) A la señora MATILDE RAMONA LEAL DE ZALAZAR, L. C. Nº 9.462.007, C.

1929, como maestra de Cocina y a cargo de la Dirección del nombrado establecimiento educacional;

- b) A la señorita NIVIA DEL CARMEN PAZ SOSA, L. C. Nº 4.980.334, C. 1944, como maestra de Tejidos y Encajes;
- c) A la señora ALICIA MENDEZ DE MORALES, L. C. Nº 9.481.925, C. 1928, como maestra de Corte y Confección.

Art. 2º — Designase interinamente a la señora MARIA ARJELIA ROLDAN DE LEAL, L. C. Nº 5.314.073, C. 1945, en Categoría 27 - Clase 07 - Personal de Servicio y Maestranza de la Escuela de Manualidades - Filial Villa Primavera, a partir del día 10 de marzo del año en curso y hasta la finalización del período lectivo 1969; cuyos haberes serán abonados con la partida "Personal Temporario" del presupuesto vigente de la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4373

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-201

VISTO la nota Nº 295 de fecha 5 de marzo del año en curso, elevada por la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta; y atento lo solicitado en la misma y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes, a la señora YOLANDA LUCIA QUINTEROS DE GILABERT, L. C. número 6.642.261, en el cargo de maestra de Bordado a Mano y Máquina de la Escuela de Manualidades Filial Rosario de Lerma, a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones y en vacante por renuncia de la señora Ana María Gilabert de Quinteros.

Art. 2º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes, a la señorita ZORAIDA HAYDEE CHIHAN, L. C. Nº 4.574.450, en el cargo de maestra de Corte y Confección de la Escuela de Manualidades, Filial Cachi, a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones y en vacante por fallecimiento de la señora María Alicia Inga de Herrera.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4374

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-213

VISTO la nota Nº 299 de fecha 7 de marzo del año en curso, elevada por la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta, atento lo solicitado en la misma y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 2 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente a la señora ADORACION RUAN DE GORUSTOVICH, L. C. Nº 9.483.404, C. 1923, como maestra de Cocina en la Escuela de Manualidades - Filial Orán, a partir del día 10 de marzo del corriente año, hasta la finalización del presente período lectivo y cuyos haberes serán abonados con la partida "Docentes Suplentes" del presupuesto vigente de la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4375

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-320

VISTO la nota E.A.A. Nº 63, y resolución Nº 15 de fecha 20 de marzo del año en curso, elevadas por la Dirección de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal; y atento lo solicitado, los términos contenidos en la resolución de referencia y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 2, vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes, a la señora GLORIA ALMA LILIANA VILLA DE URBINATI, L. C. Nº 3.995.386, C. 1941, Perito Mercantil y profesora de Historia y Educación Democrática, en el cargo de profe-



sora de Inglés de 2do. año - Unica División, con tres (3) horas semanales, en la Escuela Diurna de Comercio "Mariano Moreno" de Aguaray, Filial Nº 3 de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, a partir del día 10-III-69 y en vacante por renuncia del profesor interino, don Raúl E. Ondarra.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

Salta, 18 de abril de 1969.

DECRETO Nº 4376

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 41-321

VISTO la nota E.A.A. Nº 57 y resolución Nº 12 de fecha 20 de marzo del año en curso, elevada por la Dirección de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal; y atento lo solicitado, los términos contenidos en la resolución de referencia y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 2 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase con carácter de suplente, a la señorita NEDDA AMERICA FRANCO, L. C. Nº 4.723.437, C. I. Nº 118.621, Policía de Salta, C. 1943, M.N.N., en el cargo de profesora de Mecanografía de 4to., 5to. y 6to. Año, con dos (2) horas semanales en cada curso y de Estenografía de 5º y 6º Año, con tres (3) y dos (2) horas semanales respectivamente, en la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, a partir del día 19-III-69 y mientras dure la licencia por enfermedad (largo tratamiento) de la profesora titular, señora María del Carmen Franco de Audisio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario de Estado del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

Museli

## PETICION DE MENSURA,

Nº 33663

### EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Ricardo Díaz

Rauch y Vicente Nazr, el 21 de octubre de 1968 han solicitado la mensura de la mina de su propiedad, denominada "Patricia" ubicada en el departamento de General Güemes, de hierro, tramitada por Expte. Nº 3173-D, la cual constará de dos pertenencias de 24 has. cada una, que se ubicarán así: Partiendo del punto de extracción de la muestra, el cual se ubica partiendo de la intersección del camino Güemes - Yaquiásmé - Santa Clara con el que une el algarrobal - Puesto Viejo - R. 34, desde este punto 1 al mojón km. 16, punto 2, sobre camino Güemes - Yaquiásmé dista 59 mts. desde el 2-3 dista 3.000 mts. ubicación mojón km. 19 siempre sobre un azimut de 85º punto 3-4 dista 94 mts., lugar de nacimiento de una picada. Punto 4-5 azimut 168º dista 670 mts. punto 5-6 az. 92º dist. 820 mts. punto 6-7 az. 144º dist. 60 mts. punto 7-8 az. 195º dist. 160 mts. desde este punto nos encontramos en una quebrada con terreno accidentado. Punto 8-9 az. 156º dist. 220 mts. punto 9-10 az. 110º dist. 330 mts., punto 10-11 az. 25º dist. 100 mts. punto 11-12 az. 162º dist. 430 mts. punto 12-13 az. 215º dist. 230 mts. punto 13-14 az. 102º dist. 150 mts. punto 14-15 az. 139º dista 230 m. punto 15-16 az. 203º dist. 130 m. punto 16-17 az. 125º dist. 60 mts. lugar de extracción de la muestra, desde allí se miden 40 mts. en dirección norte donde queda ubicado el punto A, desde este punto con azimut de 90º y una distancia de 250 mts. se determina el punto B, desde este punto y con un azimut de 180º y una distancia de 430 mts. ubicamos el punto C, desde el cual con azimut de 270º y una distancia de 400 mts. queda determinando el punto D (este lado CD es común con la pertenencia Nº 2º); desde el punto D con azimut de 360º y una distancia de 600 mts. se ubica el punto E, desde este punto con azimut de 90º y una distancia de 400 mts. queda determinado el punto F y finalmente desde el punto F con un azimut de 180º y una distancia de 170 mts. damos con el punto B de esta poligonal. El punto de extracción del mineral y labor legal se encuentran dentro de la fracción de la pertenencia Nº 1 que no sufre modificación. **Pertenencia Nº 2.** Ubicada inmediatamente al sud de la anterior con un lado en común CD y una superficie de 240.000 m2. igual que la pertenencia Nº 1, consignándose los siguientes valores perimétrales para la pertenencia Nº 2: a a partir del punto C de la Pertenencia Nº 1 con un azimut de 180º y una distancia de 600 mts. queda determinado el punto I, a partir de este punto con azimut de 270º y una distancia de 400 mts. ubicamos el vértice J y por último a partir de este punto con azimut de 360º y una distancia de 600 mts. llegamos al punto D, común con la pertenencia Nº 1, desde este punto con azimut de 90º y una distancia de 400 mts. llegamos al punto de partida de esta poligonal. — Salta, abril 15 de 1969. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria Juzg. de Minas.

Imp. \$ 4.455

e) 2 al 6-5-69

## EDICTO CITATORIO

Nº 33643

Ref.: Expte. Nº 2240/54. Gregorio Albornoz. s.o.p. 117/2.

A los efectos establecidos por el Código de

Aguas, se hace saber que Gregorio Albornoz tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 13,12 l./segundo a derivar del río Pasaje (margen derecha), por la acequia a construirse, con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 25 Has. del inmueble Fracción San José de Orquera, catastro Nº 474, ubicado en el partido de San José de Horquera, Departamento Metán.

Salta,

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33648

Ref.: Expte. Nº 11427-M-67. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Hilario Mendoza, Tiburcio Aguirre, Cruz Zalazar y Manuel Cardozo solicitan otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 19 Has. de la propiedad Lote Nº 4 Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4212, ubicada en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 9,97 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33599

Ref.: Expte. Nº 11424-P-67. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Antonio Pérez López solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 24 Has. del inmueble Lote 18 fracción Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4218, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 12,60 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por el canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 1.400 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33598

Ref. Expte. Nº 11422/P/67 s.o.p.

**EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Antonio Pérez López solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 39 Has. del inmueble Lote 2, Fracción Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4202, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 20,47 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha)

por un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 1.400 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33597

Ref.: Expte. Nº 11420/P/67 s.o.p.

**EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Antonio Pérez López tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 50 Has. de la propiedad Lote 15, Fracción Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4215, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 26,25 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por un canal comunero Monasterio del Dorado. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 1.400 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33596

Ref.: Expte. Nº 11421/P/67 s.o.p.

**EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Antonio Pérez López tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 29 Has. del inmueble Lote 3, Fracción Finca Monasterio del Dorado, catastro Nº 4203, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 15,22 ls./segundo a derivar del río Dorado (margen derecha) por un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 1.400 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33560

Ref. Exp. Nº 1689/T/68. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Ramón Tuma solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 30 Has. de la propiedad Fracción G y H Finca Santa María, catastro Nº 9170-1 ubicada en el Departamento Orán, con

una dotación de 15,75 lts./segundo a derivar del río Santa María (margen derecha) por un canal comunero y por la acequia que atraviesa la propiedad de la Suc. Felipe A. Chagra. Los turnos tendrán la relación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-69

**LICITACION PUBLICA**

Nº 33683

Provincia de Salta

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS  
Y SUMINISTROS**

Llámanse a Licitación Pública Nº 7 para el día 12 de mayo próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de UNIFORMES Y EQUIPOS. Los proveedores deben cotizar precios según forma de pago a: 30, 60 o 90 días. Precio del Pliego \$ 780 m/n. Venta del mismo en Mitre 23 - Salta.

**Héctor A. Reyes**

Tcnel. (R.E.)

Director Gral. de Compras y Sum.

Valor al cobro \$ 1.440 e) 2 al 6-5-69

Nº 33661

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
LICITACION PUBLICA

**A. G. A. S.**

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-34/68: Ampliación de la Red de Agua Corriente en diversas cuadras de la Ciudad de General Güemes.

Presupuesto Oficial: \$ 9.747.037 m/n.

Apertura: 4 de junio próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo del Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 3.000 m/n. del Departamento Contable A.G.A.S. San Luis Nº 52, Salta (Capital).

**La Administración General**

Salta, abril de 1969.

Valor al cobro \$ 1.440 e) 30-4 al 7-5-69

Nº 33636

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
LICITACION PUBLICA

**A. G. A. S.**

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-32/68: Provisión de Agua Corriente en Villa Lavalle, Salta (Capital).

Presupuesto Oficial: \$ 3.553.899 m/n.

Apertura: 26 de mayo próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliego de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo del Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 2.000 del Departamento Contable A.G.A.S. San Luis Nº 52, Salta (Capital).

**La Administración General**

Salta, abril de 1969.

Valor al cobro \$ 1.440 e) 30-4 al 7-5-69

Nº 33634

Provincia de Salta

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS  
Y SUMINISTROS**

Llámanse a Licitación Nº 4 para el día 30 del corriente a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la CONFECCION DE IMPRESIONES. Los proveedores deben cotizar precios según formas de pago a: 30, 60 o 90 días. Precio del Pliego de Condiciones \$ 640 m/n. Venta del mismo en Mitre 23 - Salta.

**Héctor A. Reyes**

Tcnel. (R.E.)

Director Gral. de Compras y Suministros

Valor al cobro \$ 1.440 e) 30-4 al 5-5-69

Nº 33633

Provincia de Salta

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS  
Y SUMINISTROS**

Llámanse a Licitación Pública Nº 6 para el día 8 del corriente a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la CONFECCION DE IMPRESIONES, los proveedores deben cotizar precios según forma de pago a: 30, 60, o 90 días. Precio del Pliego de Condiciones \$ 1.200 m/n. Venta del mismo en Mitre 23 - Salta.

**Héctor A. Reyes**

Tcnel. (R.E.)

Director Gral. de Compras y Suministros

Valor al cobro \$ 1.440 e) 30-4 al 7-5-69

Nº 33632

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
LICITACION PUBLICA

**A. G. A. S.**

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-31-68: Ampliación de la Red de Agua Corriente en siete cuadras de la Ciudad de Cafayate.

Presupuesto Oficial: \$ 2.117.296 m/n.

Apertura: 22 de mayo próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo del Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 2.000

m/n. del Departamento Contable, A.G.A.S.,  
San Luis Nº 52, Salta (Capital).

**La Administración General**

Salta, abril de 1969.

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 6-5-69

**EDICTOS DE APREMIO**

Nº 33622

Expte. de Apremio Nº 44.001/67.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a Doña MARIA LEONOR FARFAN o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra María Leonor Farfán, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario, según expediente de apremio Nº 44.001/67, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1969.

**Enrique César Guardo**

Jefe Departamento Apr. y Recept.  
Direc. Gral. de Rentas

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 2-5-69

Nº 33621

Expte. de Apremio Nº 29.753/65.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a Don EMILIO ESPELTA y otros; PEDRO NOLAZCO o los que se consideren con derecho, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra Emilio Espelta y otros, y Pedro Nolzco, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario, según expediente de apremio Nº 29.753/65, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1969.

**Enrique César Guardo**

Jefe Departamento Apr. y Recept.  
Direc. Gral. de Rentas

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 2-5-69

Nº 33620

Expte. de Apremio Nº 29.087/65.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a Don RAMON PONCE o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra Ramón Ponce, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario, según expediente de apremio Nº 29.087/65, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1969.

**Enrique César Guardo**

Jefe Departamento Apr. y Recept.  
Direc. Gral. de Rentas

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 2-5-69

Nº 33619

Expte. de Apremio Nº 28.632/65.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a Don VICENTE GALLONI o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas contra Vicente Galloni, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario, según expediente de apremio Nº 28.632/65, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1969.

**Enrique César Guardo**

Jefe Departamento Apr. y Recept.  
Direc. Gral. de Rentas

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 2-5-69

Nº 33618

Expte. de Apremio Nº 28.052/65

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a Don GABRIEL ABALOS y DAVID LEFORT o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas" contra Gabriel Abalos y David Lefort, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario, según expediente de apremio Nº 28.052/65, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1969.

**Enrique César Guardo**

Jefe Departamento Apr. y Recept.  
Direc. Gral. de Rentas

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 2-5-69

Nº 33617

Expte. de Apremio Nº 25.317/64.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a Don LEONARDO ARGENTINO CHAZARRRETA o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas" contra Leonardo Argentino Chazarreta, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario, según expediente de apremio Nº 25.317/64, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1969.

**Enrique César Guardo**

Jefe Departamento Apr. y Recept.  
Direc. Gral. de Rentas

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 2-5-69

Nº 33616

Expte. de Apremio Nº 24.182/65.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a Doña ROSA FORENZA DE DE PASCALE o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio

"Dirección General de Rentas" contra Rosa Forzenza de De Pascale, ejecutivo por cobro de impuesto inmobiliario, según expediente de apremio Nº 24.182/65, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1969.

**Enrique César Guardo**  
Jefe Departamento Apr. y Recept.  
Direc. Gral. de Rentas

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 2-5-69

Nº 33614

Expte. de Apremio Nº 15.922/63.

La DIRECCION GENERAL DE RENTAS, atento lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a Don FRANCISCO LIZARRAGA o al que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio "Dirección General de Rentas" contra Francisco Lizarraga, ejecutivo por cobro de impuesto determinado por la Ley 1423, según expediente de apremio Nº 15.922/63, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Salta, abril 24 de 1969.

**Enrique César Guardo**  
Jefe Departamento Apr. y Recept.  
Direc. Gral. de Rentas

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 2-5-69

## CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 33626

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Notifícase en legal forma al señor CARLOS HUMBERTO LLIMOS, Expte. 996-J/65 que debe concurrir por este Tribunal de Ctas. de la Pcia. calle Gral. Güemes Nº 550, Salta, en horario de 7 a 13 de lunes a viernes para que tome vista y produzca su descargo en el juicio adm. de resp. dispuesto p/Res. Nº 636/65 dentro del

plazo de 15 días hábiles. — Salta, 15 de abril de 1969.

**C. P. N. Gustavo E. Wirna**  
Presidente

**Andrés Figueroa Solá**  
Secretario de Actuación

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-4 al 2-5-69

## AVISO NOTIFICACION

Nº 33673

### BODEGAS Y VIÑEDOS ANIMANA

De Michel Hnos. y Cía. S.R.L. - Administración

Se hace saber que en la Asamblea realizada el día 29 de noviembre de 1968 el Directorio quedó constituido de la siguiente forma: Presidente, el Dr. I. Arturo Michel Ortiz; Directores Generales los señores Américo Pedro Angel Cámpora, María Esther Michel de Toledo, Ernesto Michel y Salvador Alfonso Michel Ortiz.

**Salvador A. Michel Ortiz**  
Director - Gerente

Imp. \$ 506 e) 2-5-69

## AVISO COMUNICACION

Nº 33666

### COMUNICADO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 36º en concordancia con el art. 34 de la ley Nº 1084, Código del Notariado, el Colegio de Escribanos de Salta, lleva al conocimiento público que el escribano nacional señor Moisés N. Gallo Castellanos, titular del registro notarial Nº 24, al haberse acogido voluntariamente a la jubilación ordinaria, ha cesado en sus funciones desde el día 25 de abril de 1969, fecha en que el P. E. de la Provincia ha aceptado su renuncia, mediante decreto Nº 4455, lo que se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar. Salta, 29 de abril de 1969.

**Francisco Cabrera**  
Presidente del Colegio de Escribanos

Sin cargo. e) 2-5 al 13-6-69

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

Nº 33680

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia 3ra. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MACARIO MANUEL PLAZA. Salta, 28 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33678

El señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días a here-

deros y acreedores de MANUEL PORCELO o JUAN MANUEL PORCELO y ROSAURA o ROSAURA GREGORIA CHAVARRIA DE PORCELO. — Metán, 24 de abril de 1969. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria. Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33677

El señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SILVERIA BENJAMINA DE ALONSO. — Metán, 24 de abril de 1969. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Escribana.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33672

El Juez Dr. Martín Adolfo Diez cita por diez días a herederos y acreedores de don PAULINO ESTANISLAO WAYAR. — Secretaría, 24 de abril de 1969. — Martha Sofía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33671

El Doctor Ricardo Reimundín, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación de la provincia de Salta, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de León Echazú para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 28 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33670

Ricardo Alfredo Reimundín, Juez 3ra. Nominación Civil cita a herederos y acreedores de TORIBIA DEL CAMEN RUIZ DE GATESCO. Salta, abril 28 de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33669

Ricardo Alfredo Reimundín, Juez 3ra. Nominación Civil cita a herederos y acreedores de MARIA ELENA ZANNIER DE ZANNIER. — Salta, abril 28 de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 2-5 al 13-6-69

Nº 33644

La señorita Juez Eloísa G. Aguilar a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial de 5ta. Nominación en el juicio Sucesorio de Don HUMBERTO SONA. Expte. Nº 19.709/68 cita y emplaza a todos los herederos y acreedores para que en el término de diez días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, abril 25 de 1969. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33641

El Dr. Humberto Alias D'Abate, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ROBERTO KLIX, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 7 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33639

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de la 1ra. Instancia en lo C. y C. de 2da. Nominación declara abierto el juicio Sucesorio de MAXIMO GONZALEZ y citase por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de

esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores. — Salta, 18 de abril de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33630

El Dr. ROBERTO FRIAS, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña NIEVES RIOS DE LOPEZ, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 23 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 29-4 al 13-5-69

Nº 33576

El Dr. Lucio M. Rufino, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS MIRANDA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, 4 de diciembre de 1968. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Encargada Registro de Mandatos.

Imp. \$ 1.400 e) 25-4 al 9-5-69

Nº 33557

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, doctor Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FEDERICO GERARDO GOTTLING, por diez días. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-69

Nº 33552

El doctor Guillermo Borelli, Juez Correccional interinamente a cargo del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO PIORNO (Expte. Nº 9093/69). — Metán, abril 21 de 1969. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-69

Nº 33549

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom. en Expte. Nº 20.081/69, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELSA ELENA ZIGARAN. — Salta, abril 7 de 1969. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-69

Nº 33547

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 2ª Nominación,

cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO JUAREZ GUTIEZ. — Salta, 21 de abril de 1969. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-69

N° 33526

El Dr. Humberto Alias D'Abate, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don ELIAS ORELLANA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, marzo 6 de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-4 al 7-5-69

N° 33522

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de las sucesiones de ROSA DIMARCO DE AMERISSE y de BIAGIO OSVALDO AMERISSO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, abril 9 de 1969. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-4 al 7-5-69

N° 33517

El Dr. Ricardo A. Reimundín, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 3ra. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA MAJUL YAZLLE DE RAJAL, por diez días. — Secretaría, 14 de abril de 1969.

Imp. \$ 1.400 e) 23-4 al 7-5-69

N° 33504

Dr. GUILLERMO BORELLI cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de TEMPEL, Wally Krenkel Vda. de o Mary Wally Krenkel Vda. de. — Metán, 17 de abril de 1969. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.

Imp. \$ 1.440 e) 22-4 al 6-5-69

N° 33493

El Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nominación, cita por 10 días a herederos y acreedores de Teodosio Domingo para hacer valer sus derechos. — Salta, 18 de abril de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.440 e) 22-4 al 6-5-69

N° 33463

El señor Juez de 2da. Nominación Civil y Comercial cita a herederos y acreedores de LEANDRO DORADO. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Economista. — Salta, abril 17 de 1969. — Fdo.: Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-69

## REMATE JUDICIAL

N° 33682

Por: **JULIO CESAR HERRERA**  
JUDICIAL

Un automóvil marca Rambler modelo 1965

El 13 de mayo de 1969, a las 17 horas, en calle Buenos Aires N° 80, ciudad, remataré con la base de \$ 890.000 m/n., un automóvil marca Ambassador modelo 1965, motor N° 657018272, con radio, calefactor, chapa del Registro Nacional de Automotores N° A 006992. Revisarlo en Deán Funes 362, ciudad. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "Ejecución prendaria PIANA, Julio Alberto vs. CARRIQUE, José", Expte. N° 3359/69. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Intransigente. — NOTA: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos será rematado Sin Base.

Imp. \$ 2.300 e) 2 al 6-5-69

N° 33675

Por: **JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON**  
JUDICIAL

Elementos, útiles y ropas varias

El día 6 de mayo de 1969 a horas 17, en calle Buenos Aires N° 181, Dto. "A", Ciudad. Remataré: Sin Base, un violín marca "Made in Czache Slovakis" con estuche de cartón. Un reloj de pared, cuadrante de madera sin marca ni número. Una cama de una plaza c/respaldo de hierro y colchón mal estado; un colchón de una plaza de lana, y diversos elementos, útiles y ropas usadas varias. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 6ta. Nominación, en autos "GUZE EDUARDO JOSE - Sucesión Vacante", Expte. N° 1.392/67. En el acto del remate el 30% de seña y a cuenta de precio. Aranceles de ley a cargo del comprador. Edictos un día en diarios Boletín Oficial y El Economista.

Sin cargo e) 2-5-69

N° 33668

Por: **ERNESTO V. SOLA**  
JUDICIAL

El día 14 de mayo de 1969 a horas 17.15, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nominación en los autos Ejecución Hipotecaria "ZELADA JUAN CARLOS vs. ROJAS JORGE" Expte. N° 3350/69, remataré con base de Doce mil pesos m/n. (\$ 12.000 m/n.), correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble ubicado en la Capital, catastrado bajo el N° 39619, Sección D, Manzana 98, Parcela 18, designado como lote 8 de la Manzana 36 del plano 3656, Folio 225, Asiento 1 del Libro 417 de R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial, 2 días

en El Economista y 1 día en El Intransigente.  
 NOTA: de no haber postores por la base antedicha transcurrido quince minutos de espera se efectuará una nueva subasta. Sin Base. — Salta, 23 de abril de 1969. — Ernesto V. Solá, Martillero Público - Tel. 17260.

Imp. \$ 2.300 e) 2 al 6-5-69

Nº 33667

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

**JUDICIAL**

**Derechos y acciones sobre finca Corral Blanco**

**Sin Base**

El 6 de mayo de 1969, a las 17 y 30 horas, en calle Buenos Aires 80, ciudad, remataré Sin Base, los DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden al señor FELIPE NERI YONAR sobre una fracción de la finca Corral Blanco, en el Partido de Escoipe, Departamento Chicoana. Títulos registrados al folio 10, asiento 8 del libro 18 de Títulos Generales. Catastro Nº 478. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en autos: "Preparación via ejecutiva - DIAZ, Washington Héctor vs. YONAR, Felipe", Expte. Nº 3943/68. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 2 y 3-5-69

Nº 33660

**Por: RAUL O. RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 2 de mayo de 1969 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré sin base: Un juego de comedor de madera lustrado, compuesto de una mesa y seis sillas tapizadas en esterilla, un aparador con mármol en la base; un juego de living compuesto de un sofá y dos sillones tapizados en tela; una mesa centro rectangular con vidrio en la base; 4 sillas lustradas y talladas; un juego de living, compuesto de 2 sillones y un sofá de tela floreada y una mesa centro ovalada; dos mesas chicas redondas mármol en la base con una lámpara de dos focos; un juego de living, compuesto de un sofá y dos sillones tapizados en cuerina; una enceneradora "Yelmo"; dos estufas a gas Oro Azul; un combinado de pie eléctrico "Phillips" Nº 7407; un lavarropa "Cometa" Nº 22697; una heladera familiar "Sacco" bienes en poder del señor Alvarez Vior, domiciliado en calle Avda. del Golf s/n., acto seguido remataré un combinado de pie "Motorola" stereo Nº 801089 mod. J.C. 106T; un televisor marca "Grundig" Nº 695; un televisor marca "Motorola", verse en Caseros Nº 1856. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación. Juicio: "Banco Cooperativo del Norte Ltdo. vs. Alvarez Vior, Francisco". Ejecutivo Expte. Nº 36836/69. Señal 30 %, comisión cargo comprador. Edictos por 2 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 y 2-5-69

Nº 33659

**Por: RAUL RACIOPPI**

**20 elásticos para automotores**

El 6 de mayo 1969, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, ciudad, remataré sin base, 20 elásticos para automotores, armados, completos y nuevos, en poder del señor Agustín Orlando Gómez, pueden verse en la calle Alberdi 220 de la ciudad de Tartagal, Prov. de Salta. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Vargas, Blanca Azucena Vera de vs. Gómez, Agustín Orlando". Exp. Nº 5502/68. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 y 2-5-69

Nº 33658

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

El 16 de mayo de 1969 a hs. 16.30 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 20.805.— m/n. una cocina "Volcán", mod. 335, Nº 322799, con una garrafa, verse en Mitre 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "S. J. D. vs. Tejerina Angel Carmen". Ejec. Prend. Expte. Nº 21355/68. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 5-5-69

Nº 33657

**Por EFRAIN RACIOPPI**

El 16 de mayo de 1969 a hs. 16.15, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 30.340.— m/n., una cocina "Volcán", mod. 330, Nº 398734, con una garrafa de 10 kgs., verse en Mitre 415. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4, Juicio: "T. S. A. vs. Cruz Waldino". Ejec. Prend. Expte. Nº 4849/68. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 5-5-69

Nº 33656

**Por EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

El 16 de mayo de 1969 a hs. 16, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré sin base, una cocina "Lahoz" número 2592 con una garrafa de 10 kgs., verse en Mitre 415. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Saicha J. D. vs. Villagra Cecilia y Adán Vargas". Ejec. Prend. Expte. Nº 897/67. Señal: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 5-5-69



Nº 33655

Por **EFRAIN RACIOPPI**  
Tel. 13423

El 16 de mayo de 1969 a hs. 17, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 25.872.— m/n., un receptor "Phillips" a transistores Nº 2315, verse en Mitre 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio "N. S. A. vs. Patagua, Angélica y Yange, Cruz de". Ejec. Prend. Expte. Nº 22617/68. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 5-5-69

Nº 33654

Por **EFRAIN RACIOPPI**

El 16 de mayo de 1969 a hs. 16.45, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 36.400.— m/n., una cocina "Volcán". mod. 330, Nº 410632 con una garrafa de 10 kgs, verse en Mitre 415, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "S. J. D. vs. Cardozo Clementina G. de y Roberto N. Ejec. Prend. Expte. Nº 21447/68. Señal: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 5-5-69

Nº 33653

Por **EFRAIN RACIOPPI**  
Tel. 13423

El 16 de mayo de 1969 a hs. 17.15, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré sin base, un lavarropas "Guatelli" y un combinado de mesa Cabiró, verse en Caseros Nº 1856. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "S. J. D. vs. Siarez, Dominga Flores de y Cristóbal Siarez". Ejec. Prend. Expte. Nº 802/67. Señal: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 5-5-69

Nº 33649

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Una camioneta Pick-Up marca Dodge  
Modelo 1964 — Base: \$ 265.500.— m/n.

El día 15 de Mayo de 1969, a horas 17, en mi escritorio de Remates, en calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré, con la base de \$ 265.500.— m/n. (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos m/n.), Una camioneta Pick-Up, marca Dodge, Modelo 1964 - T 100, motor a nafta, seis cilindros Nº 412.415, con cin-

co ruedas armadas completas y en el estado en que se encuentra. Ordena el señor Juez de Primera Inst. en lo C. C. 3ª Nominación, en el juicio caratulado "Carlos Mardones y Cia. vs. Aparicio Raúl Donato". Ejecución Prendaria. Expte. número 36.715/69. Edictos por dos días con diez de anticipación a la fecha de la subasta, en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Acto remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. El citado vehículo puede verse, dentro del horario comercial, en calle Balcarce 270 de la ciudad de Salta. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Tel. 1.3811, Salta. NOTA: Si no hubiera postores por la base establecida, después de transcurridos quince minutos, la subasta se efectuará sin base.

Imp. \$ 2.300 e) 30-4 y 2-5-69

Nº 33647

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Un televisor marca "Apolo"

El día 30 de abril de 1969, a hs. 17.30, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré sin base: Un televisor marca "Apolo" Nº 56711, modelo EP 23/64, en buen estado de uso, secuestrado y en mi poder, donde puede ser revisado por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en Juicio: "Prep. Via Ejecutiva Emb. Prev. Herindreich, Teresa c/Quinteros Eriberto". Expte. Nº 23.199/68. Señal: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 y 2-5-64

Nº 33646

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Televisor marca "Apolo"

El día 9 de mayo de 1969 a hs. 17.30 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con base de \$ 125.580: Un televisor marca "Apolo" número 46570, secuestrado y en mi poder donde puede ser revisado por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Moto Salta vs. Silverio de Vita y ot.". Exp. Nº 52160/67. Señal del 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente. NOTA: De no haber postores por la base

éste se rematará transcurridos 15 minutos, sin base.

Imp. \$ 1.400 e) 30-4 al 5-5-69

Nº 33629

Por: **EFRAIN RACIOPPI**  
Tel. 13423

**Un automóvil "Renault" mod. 1967**

El 12 de mayo de 1969, a horas 17, en J. B. Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, ciudad, remataré con la base de \$ 982.200 m/n., un automóvil marca "Renault" 4L; Modelo EA-R 4 L; año 1967; motor Nº 504.1827, serie número 676336; chasis Nº 00065 en poder del Sr. Marcelo Ferrán Rey, domiciliado en Campamento Vespuccio, Salta. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. Distrito Judicial del Norte. Orán. Juicio: "Patrón Costas, Cornejo y Cia. S.A.C.I.F.I. vs. Rey Marcelo Ferrán y Mary Leañez de". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 14.601/68. Señá 30%. Comisión cargo comprador.-Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 2.300 e) 29-4 al 13-5-69

Nº 33628

Por: **EFRAIN RACIOPPI**  
Tel. 13423

**Una casa en esta Ciudad - Base: \$ 540.000**

El 14 de mayo de 1969, a horas 17, en mi escritorio calle J. B. Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, de esta ciudad, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal, o sea de \$ 540.000 m/n., un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad del demandado señor Juan Florentín Cabrera, y ubicada en esta ciudad en la calle Necochea Nº 1040. Título reg. a fol. 187 y 188; Asientos Nros. 3 y 4 del Libro 69 de R. I. Capital; Sección H; Manzana 44; Parcela 16. Catastro Nº 303. Mayores datos al suscrito. Ordena Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 4ta. Nominación. Juicio: "Marinero, Rosario vs. Cabrera, Juan Florentín". Ejecución Hipotecaria. Expte.: Nº 38.856. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 2.300 e) 29-4 al 13-5-69

Nº 33625

Por: **JORGE RAUL DECAVI**

**JUDICIAL**

El día 14 de mayo de 1969, a las 17 horas, en mi escritorio de remates, calle Urquiza Nº 325, ciudad, remataré el inmueble ubicado en esta capital, Pje. Benjamín Figueroa Nº 1260, con la base de Cincuenta y seis mil pesos m/n. (\$ 56.000 m/n.), equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal. Catastro Nº 10.755, Sección "H" Manzana 42, Parcela 12. Títulos: Libro 223, Asiento 1, Folio 389 del R. I. de la Capital. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en autos "Emb. Prev. y Prep. Vía Ejecutiva - GUERRERO, Sabino D. vs. CATUBE, Carmen del V. Rodríguez de" Expte. Nº 20.875/68. En el acto del remate: 30% de señá y comisión de

arancel. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. - Jorge Raúl Decavi, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300. e) 29-4 al 13-5-69

Nº 33601

Por: **MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

**Una casa habitación en esta ciudad**  
(Pje. Peña Nº 1.359) — Juicio:

**•Liquidación Sociedad Conyugal**

El día 16 de mayo de 1969 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, a las 16 hs., procederé a la pública subasta de la casa habitación ubicada en la calle Pasaje Peña Nº 1.359, con una base igual a las dos terceras partes de su avaluación o sea \$ 993.930.66. El bien a subastarse tiene un frente de 9.50 mts. sobre Pasaje Peña por igual contrafrente por 28.67 sobre ambos costados, se encuentra ubicado entre las calles Independencia y Delfín Leguizamón. Título anotado a fs. 297, asiento 1 del libro 142 del R. I. de la capital. Catastro Nº 15992. Secc. D, Manz. 75 b, parcela 18, circunscripción 1. Asimismo la casa está compuesta de un hall, un living comedor, una habitación, dos dormitorios, un comedor de diario, galería, baño, cocina y en el fondo un galpón. Ordena S. S. Juez de 1ª Inst., 2ª Nominac. en lo Civil y Comercial en los autos caratulados MAÍZA, Anacleto Florencio vs. MAÍZA, Elena Avilés de. Expte. Nº 42738/68 Liquidación de Sociedad Conyugal. El comprador abonará el 30% en el acto de la subasta. Saldo una vez aprobada la misma por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Informes al suscrito Martillero en Buenos Aires Nº 281. — Mario José Ruiz de los Llanos.

Imp. \$ 2.300 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33524

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Teléf. 13423

**Una Casa en Esta Ciudad**

BASE: \$ 295.000 m/n.

El 8 de mayo de 1969, horas 18 en J. B. Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, ciudad, remataré con la base de la Hipoteca o sea de \$ 295.000 m/n., un inmueble (casa), con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad de los demandados y ubicado en la calle Urquiza Nº 2021 de esta ciudad y que les pertenece s/título reg. a fol. 213, asiento 5, libro 45 R.I. Capital; Sección F, Manzana 21; Parcela 41; Catastro Nº 4872. Ordena Sr. Juez 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación. Juicio: Lima, Otilia Domínguez de vs. José Mario Campeiro y señora. "Ejec. Hipotecaria. Expte.: Nº 43090

/68. Señá: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.  
Imp. \$ 2.300 e) 23-4 al 7-5-69

Nº 33523

**Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

El día 13 de mayo del corriente año, en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281, a las 16.30 horas, procedere a la pública subasta de un inmueble sito en esta ciudad con todo lo plantado cercado y adherido al suelo con una base igual a la del crédito hipotecario o sea de \$ 444.000 m/n. (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos m/n.); y Catastrado bajo el número 4653, Sección G, Manzana 120, Parcela 38 y con título inscripto a folio 298, Asiento 3 del Libro 351 del R. I. de la Capital. Ordena S. S. Juez de Primera Inst. Prim. Nom. en los autos caratulados MORALES, Manuel vs. MEDINA, Enrique P. Embargo Preventivo y Ejecutivo. Expte. Nº 54836/68 del Juzgado de 1ra. Instancia 1ra. Nomin. en lo C. y C. El comprador abonará en el acto de la subasta el 30% como seña y a cuenta del precio. Saldo una vez aprobada la misma por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y diez días en el Intransigente. Arancel de ley a cargo del comprador.

Imp. \$ 2.300 e) 23-4 al 7-5-69

Nº 33514.

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

El 7 de mayo de 1969, a horas 18, en J. B. Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de la mitad de las 2/3 partes de su valuación fiscal o sea de \$ 68.335 m/n. un inmueble de propiedad de los señores Anastasio Castaño y Carlos Castaño Martínez, ubicado en el Departamento de General Güemes, Prov. de Salta y que le corresponde s/título reg. a fol. 594, asiento 2 Libro 5 de R. I. General Güemes, Catastro Nº 1562; Sección B, Manzana 8, Parcela 1. Se remata la mitad indivisa del total de la propiedad o sea lo correspondiente al demandado señor Anastasio Castaño. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación. Juicio: "Castaño, Carlos vs. Mingo, Mario y Castaño Anastasio. Tercería de Dominio. Expte. Nº 32.817/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 2.300 e) 22-4 al 6-5-69

Nº 33505

**Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

**Inmueble en esta Capital - Base: \$ 1.480.000 m/n.**

El día jueves 8 de mayo de 1969 a horas 17, en mi escritorio de remates de calle Ituzaingó 84 de esta ciudad remataré con la base de \$ 1.480.000 m/n. importe de la hipoteca el inmueble ubicado en esta ciudad sobre calle Islas Balvinas números 234 y 236 entre las calles Urquiza y Avda. San Martín, Catastro Nº 17.663,

Parcela 3, Manzana 22, Sección E, Títulos al folio 77, Asiento 11 del libro 346 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados "RUSSO JOSEFA BALLATO DE vs. SIVILA FLORENCIO y MARGARITA BLANCA BENEGAS DE SIVILA" Ejecución Hipotecaria Expte. Nº 36.699 del año 1969. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 22-4 al 6-5-69

Nº 33501

**Por: ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 12 de mayo de 1969 a horas 17.15, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos Embargo Preventivo "FIGUEROA MARIA R. DE vs. OLIVERA MARGARITA DEL C. MORALES DE" Expte. Nº 20.347/67, remataré con base de doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/n. (\$ 253.333 m/n.), correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Facundo Zuviria entre las de Manuel Anzoátegui e Islas Malvinas, Catastro Nº 22025, Sección B, Manzana 6 a, Parcela 3 y que le correspondía a doña Margarita del Carmen Morales de Olivera, según título registrado a folio 203, Asiento 4 del Libro 118 del R. I. Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: A la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Salta, 18 de abril de 1969. — Ernesto V. Solá, Martillero Público; teléfono 17260.

Imp. \$ 2.300 e) 22-4 al 6-5-69

Nº 33500

**Por: ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 8 de mayo de 1969 a horas 17.15, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nominación en los autos Ejecutivo y Embargo Preventivo "MUÑOZ RAUL ARGENTINO vs. CRUZ MIGUEL ANGEL y ESPER ALFREDO" Expte. Nº 53.867/68, remataré con base de Trescientos mil pesos m/n. (\$ 300.000 m/n.), importe del crédito hipotecario: Un inmueble ubicado en la ciudad de Tartagal Dpto. San Martín, Catastro Nº 606, Manzana 49, Parcela 13, Folio 260, Asiento 4 del Libro 10 de R. I. Orán. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Salta, 18 de abril de 1969. — Ernesto V. Solá, Martillero Público, teléfono 17260.

Imp. \$ 2.300 e) 22-4 al 6-5-69

Nº 33484

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

**Inmueble Ubicado en la Capital (Villa San Lorenzo)**

El día 2 de mayo de 1969 a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad remataré con base de \$ 65.333 (Sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos) importe de las dos terceras partes de su valor fiscal el inmueble, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en la Capital (Villa San Lorenzo) Catastrado bajo el Nro. 45.295. Sección B, Fracción I, Parcela 26a. que le corresponde a don CARLOS ALBERTO GARCIA PULO, por título inscripto a folio 57, Asiento 1 del libro 430 de R.I. de la Capital. Valor Fiscal \$ 98.000. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: SOLIS, ALIPIO c/GARCIA PULO, CARLOS - Ejecutivo". Expte. Nº 36.872/69. Señal: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días de los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 21-4 al 2-5-69

Nº 33471

Por: **EFRAIN RACIOPPI****Seis Lotes de Terrenos a un paso de la Universidad Católica**

BASE: \$ 1.000 m/n. c/u.

El 6 de mayo de 1969 a horas 19.15, en J. B. Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de 1.000 m/n., cada uno, los derechos y acciones que les corresponden a los señores "José Alfonso y José Pons", miembros de la Sociedad de hecho y denominada "José Pons y Cia.", sobre seis lotes de terrenos ubicados en esta ciudad de Salta, y que son los siguientes: Catastro Nº 20.158, calle Sin nombre entre Pje. Ricardo Ibazeta y Gregorio Pedriel, 9 mts. x 28.50 aprox.; reg. a fol. 36, asiento 97, Libro 4 Promesa de Venta; Catastro Nº 20.162, calle Gregorio Pedriel entre calle s/nombre y Las Heras, 10 mts. x 28.50 aprox., reg. a fol. 26, asiento 98, Libro 4 P. de Venta; Catastro Nº 20.163 calle Gregorio Pedriel entre calle S/nombre y Las Heras, 10 mts. x 28.50 aprox., reg. a fol. 36, asiento 99 Libro 4 P. de Ventas; Catastro Nº 20.178, Pasaje Ricardo Ibazeta entre calle Sin nombre y Las Heras 10,13 x 30 mts. aprox.; reg. a fol. 37, asiento 102 Libro 4 P. de V., y Catastro Nº 20.179, Pje. Ricardo Ibazeta entre calle Sin nombre y Las Heras, 10 mts. x 38.50, reg. a fol. 39, asiento 108, Libro 4 de P. de V.; Mayores datos al suscrito. Ver Plano Nº 1.275 en la Dirección General de Inmuebles de la Provin-

cia. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. Distrito Judicial del Norte. Juicio: "Molinos Río de la Plata vs. José Pons y Cia. "Ejecutivo. Expte. Nº 9.607/66. Señal: 30%. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión cargo comprador.

Imp. \$ 2.570

e) 18-4 al 2-5-69

Nº 33470

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL — BASE \$ 400.000

**Un Inmueble en esta Ciudad**

El 6 de mayo de 1969, a las 17 horas, en calle Buenos Aires 80, ciudad, remataré con la BASE de \$ 400.000 m/n., UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Lerma Nº 1336 de esta ciudad. Corresponde esta propiedad a la señora: Victoria Arroyo de Vargas según títulos que se registran al folio 489, asiento 1 del libro 280 del R.I. de la Capital. Catastro Nº 24.614, sección D, manzana 73 a, parcela 6. Medidas: 130 mts. 2,40 dms. 2. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "Ejecución Hipotecaria - DEGROSSI, Luis Domingo y DEGROSSI, María Teresa Joaquina Goreta de". Expte. Nº 35.253/67. Señal: el 30% Comisión: a cargo del comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300

e) 18-4 al 2-5-69

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 33638

**POSESION TREINTAÑAL**

El señor Juez en lo Civil y Comercial 6ª Nominación en el juicio: POSESION TREINTAÑAL - JOSE GIL BURGOS Expediente Nº 826/67 cita y emplaza por el término de diez días a sucesoras de Juan Acostas y a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el departamento de Guachipas, partido de Los Sauces, comprendido: al Norte, Santos Rodriguez; Sur y Este, Ramón Burgos; al Oeste Río Los Sauces. Catastro Nº 18 de Guachipas. — Salta, marzo 31 de 1969. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 2.700

e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33609

El Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación de Salta, en autos "Robles, Aurora Zorrilla de - Posesión Treintañal", Exp. Nº 38.261/68, cita por diez días a todos los que se consideren con derechos sobre un inmueble denominado finca "Saldillo", ubicada en el Departamento Gene-

ral Güemes, catastro Nº 346, designado como fracción 2 del plano 59, limitada al N. por Río de las Pavas, al E. Finca Mosquera, al O. Finca "Los Noques" y al S. Arroyo del Sauce. Edictos Boletín Oficial y El Economista. — Secretaria, 16 de abril de 1969. — Roberto Frías, Juez.

Imp. \$ 2.700 e) 28-4 al 12-5-69

Nº 33525

El doctor Roberto Frías, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, en autos caratuidados "PIZETTI, Julio - Posesión treintañal", Expte. número

ro 2961/968 que se tramita en dicho Juzgado, cita por diez días a todas las personas que se consideren con derechos al inmueble objeto de dicho juicio, ubicado en la esquina de calles Belgrano y 25 de Mayo de San Ramón de la Nueva Orán (Dep. Orán), (Parcela 16, Sección 6ª, Manzana 57, Catastro Nº 1540), con plano inscripto bajo Nº 00959 en la D. G. de Inmuebles, a fin de que comparezcan a hacerlos valer, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial que los represente. — Salta, Abril 15 de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sa'yús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 2.700 e) 23-4 al 7-5-69

## Sección COMERCIAL

### CONTRATO SOCIAL

Nº 33665

#### CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**CONTRATO:** En la Ciudad de Salta a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Oscar Humberto Scaro, con domicilio en la calle Catamarca Nº 155 y Ramón Indalecio Marcelo Zuviría Uriburu, con domicilio en la calle 20 de Febrero Nº 78 y la señora Cleotilde Cajal de García, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 1744 todos de esta ciudad, mayores de edad, el primero soltero y los restantes casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: PRIMERA: A partir de la fecha queda constituida entre los señores Scaro y Zuviría y la señora de García, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "COMERCIAL AGRO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, reproducir, distribuir, etc., cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etc., que se encuentre ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, etc., siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan, de común acuerdo. TERCERA: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Salta, con asiento actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 1744, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. CUARTA: El capital social lo constituye la suma de Dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m\$N. 2.400.000) dividido en dos mil cuatrocientas (2.400) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m\$N. 1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales o sea ochocientos cuo-

tas cada uno. Son integradas de acuerdo al Inventario General practicado el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, forma parte del presente contrato. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiere la evolución de la sociedad siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Solo en caso de que no hubiere socio alguno interesado, podrá ofrecerse las suscripciones a terceros. QUINTA: El plazo de duración se estipula en diez (10) años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que de preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de 90 días. SEXTA: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Oscar Humberto Scaro y Ceotilde Cajal de García conjuntamente, pudiendo en tal forma representarlas en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. SEPTIMA: La administración comercial, estará a cargo de los socios Scaro y señora de García y la parte ventas a cargo del socio Zuviría Uriburu, comprometiéndose todos a dedicar su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social. Todos los socios revestirán el carácter de gerentes. Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar en cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. OCTAVA: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurrido quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. El primer ejercicio se practicará al período comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de diciembre de 1969. NOVENA: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las

utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. DECIMA: Para los casos de compra venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compra-venta del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de los socios autorizados para tal efecto. DECIMO PRIMERA: En caso de retiro voluntario, de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira DECIMO SEGUNDA: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. DECIMO TERCERA: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor a designarse de común acuerdo entre los socios. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial.

Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Salta, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Oscar Huberto Scaro - Cleotilde Cajal de García - Ramón Indalecio Marcelo Zuviria Uriburu.

Imp. \$ 6.390

e) 2-5-69

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 33645

### LIQUIDACION SIN QUIEBRA

Por este edicto a publicarse cinco días en Boletín Oficial y "El Economista" hácese saber que el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación ha dictado, en el juicio: "J. y V. SALEME - Convocatoria de Acreedores" - Expte. Nº 37.826/68, una resolución que en sus partes pertinentes dice: "Salta, veinte de Noviembre de 1968... RESUELVO: I. Tener por rechazado el concordato propuesto en autos. — II. DECLARAR LA LIQUIDACION SIN QUIEBRA de la Sociedad Mercantil Colectiva "J. y V. SALEME", con domicilio en Ituzaingó Nº 87 de esta ciudad, integrada por José Hugo Saleme y Victor Abraham Adolfo Saleme. En

consecuencia, disponer las siguientes medidas al efecto de obtener el desapoderamiento de bienes a la fecha de esta resolución: a) Señalar como fecha definitiva de la cesación de pagos el 21 de mayo de 1967; b) Designar liquidador a Ling Sham, con domicilio en Ituzaingó 85 de esta ciudad, quien deberá posesionarse del cargo dentro de los tres días desde su notificación; c) Ordenar la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser abierta por el liquidador en presencia de aquél, o por el Juez en su ausencia, entregándose al fallido la que fuera puramente personal; a cuyo fin oficiese al Jefe de Correos y Telecomunicaciones del Distrito Salta; d) Intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del liquidador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; e) Decretar la prohibición de hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; f) Ordenar la ocupación por el liquidador de todos los bienes y pertenencias del fallido y de los socios, que sean susceptibles de embargar, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 73 de la ley 11.719, debiendo el liquidador proceder a la realización de los bienes; g) Comunicar la liquidación sin quiebra a los demás Tribunales locales a los fines del Art. 122, Ley 11.719 y dár intervención al Fiscal Judicial. Oficiese; h) publíquese este auto por el término y de la manera dispuesta en los Arts. 14 y 54 de la Ley 11.719. — IV. Cópiese, notifíquese y repóngase. — Humberto Alias D' Abate, Juez". — Salta, abril 24 de 1969. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.940

e) 30-4 al 7-5-69

Nº 33627

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en el juicio: "Mocchi, Nélica Rangeón de - Convocatoria de acreedores", expediente Nº 148/59, ha dispuesto dar por terminada la liquidación sin quiebra de la deudora, ordenando la restitución de los bienes de su pertenencia y la libre disposición de los mismos. San Ramón de la Nueva Orán, abril 17 de 1969. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400

e) 29-4 al 13-5-69

Nº 33532

La presente tiene por objeto comunicar que he sido designado Síndico en el juicio de Convocatoria de Acreedores de "Fábrica de Carrocerías Güemes Soc. Colectiva" que se tramita ante el Juzgado de 1ª Inst. en lo C. y C. de 5ª Nom.; por lo

que estimare la presentación de los títulos justificativos de los créditos en San Juan 639; habiéndose fijado el día 14 de Mayo para la reunión de acreedores.

**Fares Wilson Dagum**  
Sindico

Imp. \$ 1.400

e) 23-4 al 5-5-69

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 33681

#### ASOCIACION PERSONAL ORGANISMOS

##### PREVISION SOCIAL

SALTA

Personería Gremial Nº 714

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de los artículos Nº 39º; 41; 51º y 52º de los Estatutos de la Asociación, la Comisión Directiva de la Asociación del Personal de los Organismos de Previsión Social de Salta (A.P.O.P.S.S.), convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de mayo del corriente año a horas 15 en el local de Caseros Nº 519 - Salta, con el objeto de tratar el siguiente,

##### ORDEN DEL DIA:

- 1º Elección de un afiliado para presidir la Asamblea.
- 2º Elección de dos afiliados para firmar el acta.
- 3º Memoria, Balance y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas: Su consideración y aprobación.
- 4º Designación de dos miembros titulares y un Suplente como revisores de cuentas por el año 1969.
- 5º Elección de los miembros de la Junta Electoral compuesta de tres (3) Titulares y dos (2) Suplentes.
- 6º Fijar fecha elección de la nueva Comisión Directiva para un período de dos (2) años.

Nota: Art. 37: "La Asamblea se constituirá a la hora establecida con un número mínimo de la mitad más uno de sus afiliados. Para el caso en que a la hora indicada para la iniciación de la Asamblea, no se hubiera obtenido el número indicado, se fijará una tolerancia de una hora. Si vencido este plazo no hubiere el quórum necesario, se sesionará con los afiliados presentes".

Salta, 28 de abril de 1969.

**Nelly E. Wierna**  
Sub-Secretaria

**Baldomero N. Mora**  
Secretario General

Imp. \$ 1.548

e) 2-5-69

Nº 33676

#### CREDITAL S.A.C.F.I.L

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1969, a las 19 horas, en la sede social, calle Alberdi 53, 1º piso, Oficina 2, de esta ciudad, a los señores accionistas de CREDITAL S.A.C.F.I.L. para tratar el siguiente,

##### ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y planillas anexas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1968.
- 2º Elección de un Director Titular, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico Suplente por terminación de mandato.
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

##### EL DIRECTORIO

**José Antonio Ojeda**, Presidente

Imp. \$ 1.400

e) 2 al 8-5-69

Nº 33674

#### CLUB ATLETICO PUEBLO NUEVO

##### CERRILLOS

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de mayo de 1969 a horas 10 en el local de FATRE para tratar el siguiente,

##### ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Aprobación de la Memoria, Balance General hasta 31-12-68, Inventario e informe del Organismo de Fiscalización.
- 3º Renovación parcial de Comisión Directiva u Organismo de Fiscalización.

Cerrillos, abril de 1969.

**Eduardo Borelli**  
Secretario

**Luis Borelli**  
Presidente

Imp. \$ 420

e) 2-5-69

Nº 33664

#### CLUB ATLETICO CASTAÑARES

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convoca a sus asociados para el día 15 de

mayo de 1969, a horas 21 en Santiago Morales 772, con el fin de realizar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Memoria, Balance e Inventario, Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Renovación total de Autoridades.

Pasada una hora de la fijada para la Asamblea, ésta sesionará con el número de socios que se encuentren presentes.

**Lázaro J. Sidany**  
Secretario

**Antonio M. Olivera**  
Presidente

Imp. \$ 552

e) 2-5-69

Nº 33652

**CLUB DE AGENTES COMERCIALES**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo que determinan los artículos 51, 52, 60, 62, 63 y 64 de nuestros Estatutos, convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 18 de mayo próximo, a horas 15, en nuestra Sede Social, España 446, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria anterior;
- 2º Lectura y consideración de la Memoria Anual;
- 3º Consideración del Balance General correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre pasado, y
- 4º Elección de Autoridades.

**LA COMISION DIRECTIVA**

Imp. \$ 660

e) 30-4-69

Nº 33635

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 1969**

**"LA PEDRERA S. A."**

Deán Funes 430 — SALTA

**CAPITAL AUTORIZADO: \$ 5.000.000.—**

De acuerdo al Art. 23º de nuestros Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de mayo de 1969, a horas 21, en el local de la calle Deán Funes 430, a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º Considerar la Memoria Anual, Balance General, Inventario General e Informe del Síndico correspondiente

al Tercer Ejercicio Comercial cerrado el día 31 de Diciembre de 1968;

- 3º) Elección de un Síndico Titular y un Suplente para el Cuarto Ejercicio Comercial. Remuneración del Síndico Titular;
- 4º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la presente Asamblea.

**EL DIRECTORIO**

**Nota Importante: Depósito de Acciones:** Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas, Deán Funes 430, hasta tres días antes de la Asamblea.

**Nélida Romero**

Imp. \$ 1.400

e) 30-4 al 14-5-69

Nº 33611

**LLAMADO A ASAMBLEA**

Crédito Familiar S. A., llama a los señores socios de la firma, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Mayo del corriente a horas 14 en calle Alberdi 470, en que será considerado el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior;
- 2º Consideración de las Memorias, Balances y Cuadros Demostrativos confeccionados hasta la fecha;
3. Elección de un Secretario de Directorio y nuevas autoridades;
- 4: Consideración de la situación planteada a raíz de una denuncia judicial.

Fernando Sánchez, Presidente. — Mario del Pin, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 29-4, al 6-5-69

Nº 33572

**MARCOS KOHN E HIJO S.A.C.I.A.G.F. e I.**

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo de 1969 a las 18 horas en el local de calle Florida Nº 201, Salta-Capital, para considerar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- A) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al Cuarto (4º) Ejercicio Social cerrado el día 30 de junio de 1968;
- B) Propuesta de distribución de utilidades;
- C) Elección de Directores titulares y suplentes;
- D) Elección de Síndico titular y suplente;



E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 25-4 al 2-5-69

Nº 33494

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Del 6 de Mayo de 1969

Empresa Constructora Sociedad Anónima

E. C. O. N. S. A.

Capital autorizado \$ 2.000.000.—  
General Paz Nº 62 - Salta

De acuerdo al Art. 23 de nuestros estatutos sociales, convocase a Asamblea General Ordinaria de Acciones para el día 6 de mayo de 1969 a hs. 20 en el local de calle General Paz Nº 62 de esta ciudad a fin de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del acta anterior;
- 2º) Considerar la memoria anual, balance general, inventario e informe del Síndico, correspondientes al 2º y 3º ejercicio comercial cerrado el día 31 de diciembre de 1969 y 1968;
- 3º) Renovación del Directorio;
- 4º) Elección de un Síndico titular y un suplente;
- 5º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.

#### EL DIRECTORIO

Nota importante — Depósito de acciones: El Art. 25 de los Estatutos Sociales establece: "Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de los mismos en las oficinas de la sociedad, que se inscribirán en el registro que para tal efecto se

abrirá durante el periodo de convocatoria hasta tres días antes de la asamblea..."

Carlos F. Douthat

Imp. \$ 1.400

e) 22-4 al 6-5-69

Nº 33431

#### LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

Conforme lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad LANERA ALGODONERA COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 9 de mayo de 1969, a horas diez y nueve y treinta, en el local social, calle J. B. Alberdi Nº 53, 1er. piso, de esta ciudad para tratar el siguiente,

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 2º Consideración del informe del Directorio, Inventario y Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1968.
- 3º Consideración de la disolución de la Sociedad.
- 4º Destino de resultados.
- 5º Designación de Síndico Titular y Suplente, por un año.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se dispone recordar a los señores accionistas la obligación prevista en el art. 20 de los Estatutos Sociales, acerca del depósito anticipado de acciones.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 2.800

e) 16-4 al 7-5-69

## Sección JURISPRUDENCIA

### SENTENCIA

Nº 33662

#### LEY DEL AZUCAR — DELEGACION DE FACULTADES LEGISLATIVAS AL PODER EJECUTIVO DE LA NACION — CONSTITUCIONALIDAD — REGIMEN DE ANTI-CIPOS DEL DEC. 4216 — LEY DE ORDEN PUBLICO.

1. La doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentada en Fallos, t. 246, pág. 345/50, es suficientemente ilustrativa, en lo que se refiere a la posibilidad constitucional de delegar facultades legislativas al P. E. Expresa el Alto Tribunal que

"...tratándose de materias que presentan contornos o aspectos tan peculiares, distintos y variables, que al legislador no le sea posible prever anticipadamente, la manifestación concreta que tendrán en los hechos, no puede juzgarse inválido, en principio, el reconocimiento legal de atribuciones que queden libradas al arbitrio razonable del órgano ejecutivo, siempre que la política legislativa haya sido claramente establecida".

2. La noción de orden público, constituye un problema de valoración jurídica actual; no se trata, por tanto, de intentar su aprehensión con-

ceptual, sino de dejar librada al criterio del juez, la apreciación de su presencia en cada caso concreto. Luego, para apreciar la presencia del orden público en una ley, es necesario indagar su fundamento y apreciar las consecuencias que acarrearía apartarse de sus normas, sopesándolas de acuerdo a la valoración imperante en el momento.

3. Siendo de orden público la legislación azucarera, el régimen de anticipos establecido por el Dec. 4216, es de carácter irrenunciable y en consecuencia, la carta remitida por el actor prestando su conformidad para no cobrar el anticipo, carece de efecto (Art. 21 C. C.).

### Sentencia de Primera Instancia

1296 - Juzgado Civil y Comercial Primera Nominación. — Salta, 11 de mayo de 1967. — "Finca El Bordo S.R.L. vs. Ingenio San Isidro - Ordinario: cobro de pesos".

Fallo: Libro de Sentencias, año 1967, folio 291.

Resultando: El doctor Agustin Pérez Alsina en representación de Finca El Bordo S.R.L. demanda al Ingenio San Isidro S. A. por la suma de \$ 1.456.966.— con más intereses al 2% mensual y costas.

Expresa que su mandante es cañero inscripto en la Dirección General de Azúcar bajo número 17.342; que su plantación de caña está ubicada en la Finca El Bordo, Dpto. de Campo Santo de esta Provincia, y que desde hace aproximadamente diez años provee materia prima a la demandada. A continuación hace referencia a las particularidades de la producción azucarera y de las relaciones entre productores e industriales, concluyendo que los productores se encuentran en una situación de dependencia total respecto al Ingenio, lo que hizo necesario la intervención del Estado por medio del Laudo Alvear, Decreto Ley 3724/63 ratificado por Ley 16.478/64 y el Decreto Ley 4.216/65, entre otros.

Las relaciones con el Ingenio para la zafra 1965 se rigieron por el Decreto 4216 que establece un anticipo de \$ 1.300.— por tonelada de caña y pagos quincenales; este régimen fue cumplido por el Ingenio, pero casi al finalizar la zafra, el Ingenio coaccionó a su mandante para que por carta se comprometiera a seguir entregando caña sin percibir el anticipo fijado por el Decreto 4216, bajo apercibimiento de no recibirsele más caña. Coaccionado de tal manera, su mandante expidió la carta requerida y siguió entregando caña, de lo que resultó el crédito reclamado. Sostiene que dicha carta es inválida por ser irrenunciable el régimen legal.

Corrido traslado de la demanda el Ingenio San Isidro, luego de negar valor a

la documentación acompañada con el escrito de demanda y a la escritura pública de intimación de pago, ejercita su defensa desde dos puntos de vista: Por una parte ataca de inconstitucionales el Decreto Ley 4974 y el Decreto 4216, por cuanto contienen una delegación prohibida al Poder Ejecutivo de la facultad de normar el contrato de compraventa de caña, que corresponde en forma inalienable al Congreso de la Nación (Art. 67, inc. 11 C. N. y principio de la División de los Poderes).

Por otra parte sostiene la inexigibilidad de la suma que se reclama en base a los siguientes argumentos: a) de acuerdo al régimen del Decreto 4216, el Ingenio San Isidro sólo debe entregar los anticipos en la medida en que las instituciones oficiales de crédito proporcionan los fondos para ello, y en el caso que nos ocupa el Banco de la Nación dejó de hacerlo; b) no existe un precio cierto por cuanto éste debe ser fijado por el Estado y no lo ha hecho aún; c) existe una carta mencionada por el actor en su demanda en virtud de la cual, de acuerdo a lo convenido con el Ingenio, prestó su conformidad para no exigir el pago del anticipo hasta tanto la empresa solucionara sus problemas financieros.

Abierto el juicio a prueba se produce la que certifica el Actuario a fs. 92 vta./93 y antes de llamarse autos para sentencia se llamó autos para resolver sobre un pedido de libramiento de cheque sin que haya recaído resolución al respecto. Habiendo alegado las partes se llamó autos para sentencia decreto éste que se encuentra consentido y

### CONSIDERANDO:

1º) De acuerdo a lo expuesto corresponde en primer término que recaiga pronunciamiento sobre los autos llamados a fs. 92. El actor pretende que se libre cheque a su orden por la suma que el demandado depositó en el expediente de embargo preventivo, por cuanto sostiene que dicha suma le corresponde según propias declaraciones del demandado.

Ante la oposición de éste y en razón de que dicha suma ha sido depositada en calidad de embargo, el libramiento de cheque no es procedente, pues importaría un anticipo de la solución que debe darse al pleito en la sentencia, desvirtuándose así el curso del proceso. Desde el momento que la suma por la que se pide libramiento de cheque integra la pretensión del actor, la oportunidad para decidir sobre el carácter y el destino de ella no es otra que la de la sentencia. Por ello, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por el actor, con costas.

2º) Entrando al análisis de la cuestión de fondo, el primer punto a examinar es el de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Decreto Ley 4974 y del Decreto 4216 dictado en consecuencia. El Decreto Ley citado (v. A.D.L.A.-1963 B-

874), faculta al Poder Ejecutivo a fijar las normas técnicas y económicas y las bases contractuales que regirán las relaciones entre cañeros e industriales, (Art. 3º) especificando luego los alcances concretos de esta delegación. En virtud de este Decreto Ley se dictó para la zafra 1965, el Decreto 4216 (v. A.D.L.A. 1965-B-1366), que entre otras cosas, fija un anticipo y un régimen quincenal de pagos.

Como sostiene el demandado, hay en este caso, propiamente delegación, puesto que no otra cosa es atribuir a un órgano una facultad que compete al órgano delegante y, como es obvio, la ratificación legislativa del Decreto Ley citado (L. 16.478), nada tiene que ver con el problema constitucional implicado.

Pero no toda delegación es inconstitucional, como lo advierte claramente Bielsa (Derecho Constitucional, pág. 374/380 2ª ed.), sino sólo aquella por la que se transfiere sin límite alguno y sin orientación de ninguna naturaleza la potestad legislativa. Sería negar la realidad y trabar gratuitamente el desenvolvimiento del Estado, mantener a todo trance la rigidez del principio de la indelegabilidad de la función legislativa, principio que, por otra parte, no es estimable por sí, sino como medio para garantizar el juego armónico de los Poderes, que no se mueven en compartimentos estancos, y la efectividad de otros derechos de indole constitucional.

La doctrina de la Suprema Corte, sentada en Fallos T. 246, pág. 345/50, es suficientemente ilustrativa de una concepción estructural acorde con las necesidades del momento; expresa el Tribunal que "...tratándose de materias que presentan contornos o aspectos tan peculiares, distintos y variables, que al legislador no le sea posible prever anticipadamente, la manifestación concreta que tendrán en los hechos, no puede juzgarse inválido, en principio, el reconocimiento legal de atribuciones que queden libradas al arbitrio razonable del órgano ejecutivo, siempre que la política legislativa haya sido claramente establecida".

Como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4794, la delegación que se efectúa al Poder Ejecutivo no es indeterminada e incondicionada, sino, por el contrario específica y concreta; no representa una simple renuncia de facultades, sino el reconocimiento de las peculiares características de la producción azucarera y particularmente de la relación entre industriales y cañeros, que se desenvuelve en una compleja y variable conjunción de factores económicos y sociales, que sólo el Poder Ejecutivo puede reglar eficaz y oportunamente, dentro de los lineamientos y finalidades implicados en la ley.

Considero pues que la inconstitucionalidad del régimen no puede sostenerse, máxime cuando, como veremos, puede no ser adoptado por las partes contratantes (Art. 10º Dec. Ley 4974).

3º) Esta última afirmación nos introduce ya a lo que consideramos el problema central de este juicio: el carácter imperativo o meramente dispositivo del régimen del Dec. 4216. En efecto, existió sin duda entre las partes un convenio en virtud del cual el actor concedía una espera al Ingenio, respecto al pago de los anticipos hasta que mejorara "la situación financiera" de la Empresa y este convenio, en principio, debe actuar en sentido desfavorable a las pretensiones del actor (Art. 1197 C. C.), salvo que se reconociera carácter irrenunciable al régimen legal, o que se admitiera la existencia de un vicio del consentimiento capaz de invalidar el acto. Examinaremos ahora la primera posibilidad.

Sabido es que en derecho privado, al lado de las normas puramente supletorias de la voluntad, existen otras que revisten carácter de imperativas, frente a las cuales la voluntad de las partes no puede prevalecer (Arts. 1197, 21 y correlativos del Código Civil).

Dentro de esta última categoría, que ha venido adquiriendo cada vez mayor extensión, se ubican según algunos autores las leyes de orden público, caracterizables por responder a un interés general y distinguibles así de otras normas imperativas que tienen por fin la protección de un interés individual, como por ejemplo, las leyes que rigen la capacidad de las personas (Busso-I-190).

No nos interesa, para la solución de la litis, discurrir acerca del acierto de la clasificación precedente, sino dejar sentado, como punto de partida, el carácter imperativo de ciertas leyes y también que, en muchos casos, el fundamento de esta cualidad radica en que interesa a la sociedad su observancia y que su apartamiento es tenido como contrario a las ideas de justicia, solidaridad, orden, seguridad, etc., que el derecho tiende a concretar, según contenidos más o menos determinados por la circunstancia social global del momento. Con este enfoque, nos inclinamos por la tesis que ve en la noción de orden público, un problema de valoración jurídica actual y no intenta por tanto su aprehensión conceptual, dejando librada al criterio del juez la apreciación de su presencia en cada caso concreto (Conf. Aftalión García Olano y Vilanova, pág. 485/86, 7ª edición). Conviene observar por otra parte, que no es dudoso, aun para la doctrina tradicional, que la determinación del carácter de orden público de que pueda encontrarse revestida una ley, es tarea judicial, sin que sea necesario, desde luego, que la ley así lo exprese (v. Busso-I-193 y jurisprud. citada).

En síntesis, pues, para apreciar la presencia del orden público en una ley, es necesario indagar su fundamento y apreciar las consecuencias que acarrearía apartarse de sus normas, sopesándolas de

acuerdo a la valoración imperante en el momento.

Este criterio, por otra parte, coincide con la regla fundamental de la hermenéutica jurídica que consiste, según la Suprema Corte, en atender al propósito, función o fin de la norma (v. Fallos, 179-337; 260-171; voto del doctor José F. Bidau en 258-17; D. J. A. del 28-IV-64 y fallos allí citados).

De acuerdo a lo expuesto, cabe por lo tanto preguntarse sobre la finalidad y el sentido del régimen legal que rige las relaciones entre industriales y cañeros. Su sola existencia nos convence que el legislador ha considerado necesario intervenir para proteger la vigencia de algún valor jurídico y esta conclusión nos lleva ya a descubrir la presencia del orden público. En efecto, no resultaba necesario dictar normas dispositivas para que actuaran supletoriamente respecto a la voluntad de las partes, puesto que para ello están los códigos de fondo, que durante muchos años han cumplido esta función; por otra parte, es contradictorio suponer que advertida la necesidad de un régimen especial, se permita su apartamiento.

En cuanto al valor jurídico implicado, su existencia se advierte fácilmente al reparar en las particularidades de la producción azucarera. Como bien dice el actor, este es un cultivo de tipo semi-permanente, con un ciclo de duración de algo más de cinco años, que requiere grandes inversiones iniciales; esto determina la necesidad de vender anualmente toda la producción y da lugar a relaciones más o menos permanentes entre el cañero y el ingenio; como a su vez, el ingenio tiene un alcance limitado de producción de azúcar, se da el fenómeno de un mercado rígido que determina que por lo general el cañero no pueda optar y deba vender su caña a determinado ingenio. La situación del cañero es pues la siguiente: durante un lapso prolongado no tiene otra alternativa económica que vender caña y sólo puede hacerlo por lo general, a un comprador; hay pues, en este aspecto, una situación de monopolio por cuanto el ingenio, según las reglas de la oferta y la demanda, estaría en condiciones de fijar el precio de mercado en la comercialización de la caña.

El Laudo Alvear señala esta situación en sus considerandos, en términos que por su justeza y claridad conviene transcribir: expresa que "...el cañero independiente se encuentra ubicado dentro de la zona de influencia de un ingenio al que generalmente está obligado a vender su caña, porque de lo contrario tendría que ofrecerla a otro ingenio distante, pagando un flete que haría imposible un beneficio capaz de compensar su trabajo", agregando más adelante que "...No hay que olvidar que, sobre todo en períodos de superproducción, la caña que pueden proveer los cañeros clientes de cada fábrica,

excede las posibilidades de la molienda y que la fábrica en tal caso no estaría dispuesta a admitir un nuevo proveedor de caña; que el cañero está obligado a entregar su caña inmediatamente o a breve plazo después de cortada y no le es posible, en consecuencia, esperar mejora de mercado y elegir comprador, como lo puede hacer el productor de trigo o el de arroz; y por ello el cañero poca posibilidad tiene de discutir personalmente las condiciones que el ingenio le presenta en un contrato ya impreso, de complejo contenido. No hay que olvidar tampoco que el mercado interno está dirigido por el gremio industrial, y que, prácticamente de su propio interés o iniciativa depende el precio que se fije al azúcar y por lo tanto a la caña".

Observamos pues que el valor jurídico implicado, es el de la justicia conmutativa y el de la libertad personal, que puede verse afectada por la libertad contractual jurídico-formal, que no asegura igual libertad en las opciones. Diríamos que el problema es semejante al que plantean las relaciones laborales y por eso hemos usado expresiones de Radbruch referidas a este tema (v. Aftalión... op. cit. pág. 655).

La minuciosidad con que se reglamentan las relaciones entre las partes, es un índice claro de la preocupación del legislador en mantener un régimen justo donde resulta imposible esperarlo de las leyes de la libre competencia.

El art. 10º del Dec Ley 4974 podría aparecer en aparente contradicción con nuestras conclusiones sobre el carácter de orden público que hemos atribuido a sus normas, ya que dispone que su régimen se aplicará cuando no haya acuerdo de partes; igual aclaración se hace en los considerandos del Dec. 4216.

Entendemos, sin embargo, que tales disposiciones no constituyen obstáculo. Es cierto que uno de los efectos del orden público es privar a la voluntad de su carácter de fuente de derecho, pero no hay exigencia jurídica ni lógica en que el orden público desplace totalmente al poder de la voluntad; así por ejemplo, algunas normas requieren petición de parte, como las relativas a la prescripción libratória y a la perención de instancia; otras, como las que protegen la legítima, constituyen prohibiciones para el causante pero no para los herederos; el orden público, que domina el derecho laboral, no impide que se pacten condiciones mejores de trabajo que las establecidas en las leyes, etc. Es que no sólo la existencia, sino también las modalidades del orden público, dependen de la finalidad perseguida por la ley. De acuerdo pues a las particularidades de la relación entre industriales y cañeros, nosotros consideramos que el régimen legal, en cuanto se refiere al pago de anticipos, es obligatorio, salvo que las partes hayan convenido un sistema más favorable al cañero. Sin embar-

go, la solución de la litis no cambiaría si se entiende que es posible convenir ab initio otro régimen, aún menos favorable, pero que una vez adoptado el que fija la ley no puede haber variaciones en detrimento del cañero, puesto que lo que en verdad interesa, es evitar que en pleno desenvolvimiento de la zafra, el ingenio presione para alterar el régimen, pretendiendo pagar un anticipo menor, o no pagarlo.

Por lo expuesto, consideramos que la carta remitida por el actor prestando su conformidad para no cobrar el anticipo carece de efecto, pues altera disposiciones de orden público (Art. 21 C. C.).

4º) El resultado a que arribamos precedentemente, nos exime de considerar la existencia del vicio de intimidación (Art. 937 C. C.) a que apunta el actor. Diremos solamente que la prueba es débil al respecto, pues no está reconocida la carta que se atribuye al Ingenio y por lo tanto carece de valor como prueba instrumental (Arg. art. 1026 C. C.; Borda, Parte General Nº 936; Colombo 396; L. L. 99-679) y sólo podría ser tomada como prueba iniciaria; por otra parte, no se han acreditado en forma concreta los efectos económicos de la amenaza invocada en su extensión e intensidad, por lo que no pueden considerarse cumplidos los presupuestos del vicio de intimidación: amenaza injusta de sufrir un mal grave e inminente.

No puede perderse de vista que en una época de intensa interferencia de factores externos en el ámbito de decisión de los sujetos, la intimidación debe revestir caracteres de particular gravedad, pues de lo contrario en la mayoría de los casos habría motivos para admitir su presencia, poniendo así en peligro la seguridad jurídica.

Lo dicho anteriormente, podría dar lugar a una imputación de falta de consecuencia en el razonamiento seguido, pues decimos en el apartado precedente que la ley protege al cañero por ser la parte más débil y sujeta a sufrir imposiciones injustas y perjudiciales, mientras que aquí sostenemos que no hay prueba acabada del perjuicio. Sin embargo la aparente contradicción se disipa con sólo advertir que para enervar un acto contrario a una ley de orden público, no es necesario que en el caso concreto se haya producido un perjuicio: el acto es desvalioso para el derecho porque va contra un sistema que la ley quiere mantener al margen del arbitrio de los particulares.

5º) Corresponde ahora analizar las restantes defensas del demandado. Empezaremos por referirnos a la inexigibilidad del crédito por falta de provisión de fondos por parte de los Bancos oficiales.

La lectura de los Arts. 1º y 23 del Dec. 4216 no permite concluir en la postura del demandado. Una cosa es que los Bancos Oficiales hagan entregas periódicas más o menos proporcionadas a los anticipos que

el Ingenio hace efectivos y otra muy distinta que el cumplimiento de las obligaciones que el Art. 1º establece, quede supeitada respecto a cada cañero y cada entrega, a créditos del Banco. Semejante régimen sería absurdo y complicado. Por otra parte, chocaría con la interpretación literal del Art. 4º del Dec. 4794, que parece indicar exactamente lo contrario.

6º) La última defensa que resta considerar es la relativa a la existencia de una "condición suspensiva" en términos del demandado, que afectaría la exigibilidad del crédito y que resultaría de no haber fijado aún el Estado el precio pagar por la caña. El argumento carece de toda seriedad, ya que lo que se reclama es el pago del anticipo y no del saldo, el que se fija una vez comercializada la producción.

7º) Por todo lo expuesto, el derecho del actor a reclamar lo debido parece a nuestro juicio incuestionable. El monto de la condena ha de ser el de la suma reclamada en la demanda, pues al contestarla no existió una negativa específica sobre el punto, no siendo suficiente la negativa genérica en un aspecto esencial de la acción (Conf. Colombo 321/22 y jurisprudencia citada); por otra parte, la condena debe abarcar también los intereses legales (Art. 11 Dec. 4216), desde la fecha de constitución en mora (Arts. 508 y 509 C. C.).

Por ello,

#### F. A L L O:

1º) No haciendo lugar al pedido de libramiento de cheque hasta que no esté consentida o ejecutoriada esta sentencia, con costas, a cargo del actor, regulando los honorarios de los doctores Atilio Cornejo y Agustín Pérez Alsina en \$ 2.000 y \$ 1.000 respectivamente (Art. 36 y 5º Dec. ley 324/63).

2º) Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes y en consecuencia condenando al Ingenio San Isidro S. A. a pagar al actor la suma de \$ 1.456.966 con más sus intereses a razón del dos por ciento mensual desde el día 14 de diciembre de 1965 y las costas del juicio.

3º) Regulando los honorarios de los doctores Agustín Pérez Alsina en la suma de \$ 287.000 y los del doctor Atilio Cornejo en la suma de \$ 143.000 (Arts. 2º, 6º y 7º Dec. Ley 324/63).

Cópiese, notifíquese y repóngase.

Fdo.: Martín Adolfo Díez (Juez 1º Instancia 1º Nominación. — Es copia: Gregorio R. Aráoz Secretario de la Corte de Justicia.

1296 - C. J. Sala Segunda - Salta, 7 de abril de 1969. "Finca El Bordo S.R.L. vs. Ingenio San Isidro S. A. Ord: Cobro de pesos".

Fallo: T. XXII; pág. 215.

Vistos: Estos autos caratulados "Finca El Bordo S. R. L. vs. Ingenio San Isidro S. A. Ord. Cobro de Pesos", Expediente

Nº 50.074/66 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación (7096/67 de Sala); para conocer de los recursos de nulidad y apelación deducidos a fojas 117 contra la sentencia corriente a fojas 108/115; y

#### CONSIDERANDO:

**Nulidad:** El recurso no ha sido sostenido en la Alzada, ni se advierte que en el fallo se haya incurrido en violaciones de las formas substanciales del juicio que afecten de nulidad las actuaciones; por ello corresponde se declare desierto el recurso, y así se resuelve.

**Apelación:** Se agravia el recurrente de la sentencia que condena a la demandada Ingenio San Isidro S. A., a pagar a la actora la suma de \$ 1.456.966 m/n., con sus intereses a razón del 2% mensual desde el 14 de diciembre de 1965, y costas del juicio.

En el escrito de expresión de agravios se dice que se tengan presentes las cuestiones constitucionales planteadas que afectan garantías de la Constitución Nacional (Arts. 17, 31, 67, incs. 11 y 19); y en el apartado h) (fs. 133) se remite a argumentaciones y fundamentos de sus escritos de responde de fs. 11/16, que, reproduce como integrante de esta expresión de agravios.

Este planteo, conduce a considerar la cuestión primera apartado 2) de la sentencia.

En el examen del aspecto constitucional del Decreto-Ley 4974 y Decreto Nº 4216; faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas técnicas y económicas y bases contractuales que regirán las relaciones entre cañeros e industriales y llega a la conclusión "que la inconstitucionalidad del Decreto no puede sostenerse.

El Tribunal, comparte el criterio del "aquo", en cuanto sostiene la constitucionalidad de las citadas disposiciones legales y reglamentarias, aunque con leve variante en los fundamentos. No existe delegación de atribuciones legislativas propias y excluyentes del Congreso de la Nación (Arts. 67, inc. 11 y 31 C. N) contrariamente a lo sostenido por el demandado, en oportunidad de trabarse la litis (fs. 11/12), y en la expresión de agravios. Parte, por cierto, de un error de concepto de lo que jurídicamente se entiende como "delegación de poder". Establecemos su verdadero sentido, distinguiendo "conferir autoridad" al Poder Ejecutivo, o a un organismo administrativo a fin de reglar los pormenores necesarios para la ejecución de las disposiciones de la ley, con la "delegación de atribuciones del Poder Legislativo de hacer la ley", distinción fundamental para encuadrar la delegación en la constitucionalidad o inconstitucionalidad. La Suprema Corte de la Nación, ha dicho: lo primero puede hacerse, es admitido aún en los países como Estados Unidos de América, en donde el poder re-

glamentario del Poder Ejecutivo se halla fuera de la letra de la Constitución. "El Poder Administrador tiene potestad reglamentaria, por lo que no necesita que la ley le atribuya tal o cual facultad si la reglamenta dentro de sus límites. Pero, si para la ejecución de esa ley no basta la potestad reglamentaria, el Congreso le confiere atribuciones que el Poder Ejecutivo no tiene". El error consiste en no diferenciar las facultades que son exclusivas del Congreso, de las que son de mera legislación administrativa. "La delegación de atribuciones al Poder Administrador, cuando no se transfiere por la delegación un poder, sino que se encarga a una autoridad dictar normas que prosiguen la actividad legislativa dentro de una materia y de límites determinados, la delegación es válida". (Bielsa, Derecho Administrativo; T. II, pág. 222/29).

La Corte Suprema de Estados Unidos, interpretando preceptos mucho más restringidos que los nuestros, pues aquella Constitución no atribuye expresamente al P. E. facultades reglamentarias, ha podido decir con acierto: "...negar al Congreso el derecho de delegar el poder para determinar algún hecho o estado de cosas de los cuales dependen la fuerza de su sanción, sería parar la máquina del gobierno, y producir confusión, parálisis en el campo de las necesidades públicas" (Bielsa, T. II pág. 227, nota 87). Explícate así la sistemática de las leyes, facultando al P. E. de las atribuciones necesarias para la ejecución de la finalidad perseguida en las normas, las que no pueden prever todas las situaciones y pormenores que en constante evolución de los fenómenos económicos-sociales nos presenta el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas en el caso de empresarios y cañeros. Por ello la ley número 4974 y disposiciones reglamentarias del Decreto Nº 4216/65, Arts. 1º y 29, son válidas y constitucionales al fijar la obligación de un anticipo del empresario al cañero, por entrega de la materia prima, regulación de precios de éstas y fecha de pago.

Reconocida la constitucionalidad del Decreto-Ley 4974 Art. 3º que faculta al P. E. de la Nación para establecer anualmente las relaciones jurídicas de la actividad cañera-empresaria, dicta el Decreto número 4216/65 en el cual se establece en el Art. 1º que los ingenios abonarán a los cañeros un anticipo a cuenta del precio total que resulte de la entrega de la materia prima, por tonelada (\$ 1.300) de la caña recibida. Dice el demandado que se crea una obligación extraña al Cód. Civil y Comercial y ella afecta la validez de tal disposición. Igualmente sostiene que esta norma inspira la sanción del Art. 23 del decreto Nº 4216/65, la que prevé los recursos destinados a tales anticipos, mediante créditos de las instituciones crediticias del Estado.

La sentencia llega en sus conclusiones a establecer la obligatoriedad de las normas que reglan la actividad jurídica de las relaciones emergentes de la legislación y reglamentación que tratamos, expresando que el orden público de una ley se ha de indagar en sus fundamentos y de las consecuencias. En oposición a la sentencia el demandado dice, refiriéndose al orden público, "pues lo es también el Art. 23 del Decreto que invocó mi parte, y en la peor hipótesis, tal concepto mal traído, por lo demás, del orden público jamás puede desvirtuar el principio establecido en el Art. 1197 C. C."

No es ajeno a dilucidar la naturaleza jurídica de la legislación y reglamentación de la ley 4974 y Decreto 4216/65, el Laudo Alvear, que fija el precio por tonelada de caña, luego a reglar un contrato entre cañeros y empresarios fijado en relación a rendimiento de azúcar y el precio obtenido por el ingenio de la venta de los azúcares. En su comienzo se presenta como un contrato de compra venta corriente. Tesis que el recurrente sostiene en su escrito de responde. (fs. 11/14); no así en su expresión de agravios, por ello interesa saber la naturaleza jurídica de esta legislación y las consecuencias del Art. 1º y 23 del Decreto Nº 4216/65 cuyo alcance e interpretación se cuestiona. En el proceso de la formación de tales normas, cabe referirse al laudo mencionado el que opta por el sistema intermedio, reconociendo que contra la entrega de la caña el ingenio debe pagar al cañero un precio mínimo y provisional a cuenta del precio definitivo.

El Estado ya toma intervención en la determinación del anticipo provisorio y precio definitivo; contrato de naturaleza discutida inclinándonos por los que sostienen que pertenece a los contratos inominados.

El ingenio anticipaba al cañero fondos a cuenta de la compra, pero, la ley prohibía percibir intereses. La Cámara Gremial de Productores de Azúcar establecía el precio definitivo, y en la liquidación por cierto se descontaba los pagos adelantados.

La ingerencia del Estado va adentrándose en la relación contractual de estos dos factores que se complementan cañero-empresario. La modalidad o características que la diferencia de otra actividad laboral, resalta a primera vista, cuando compruébase que el cañero, aunque denominábase independiente, trabaja dentro de la zona de influencia dependiente del ingenio al que entrega la materia prima porque entre otras razones, tiene la vecindad, le ahorra el flete que, al final gravita en el precio de la producción, sumado a circunstancias muy especiales del trabajo, como entregar su caña inmediatamente a breve plazo de cortada, sin posibilidad esperar precios mayores o elegir el comprador.

Estos antecedentes, caracterizan la relación contractual de la compraventa de la caña, obligando a la ingerencia estatal el reglar las condiciones en la legislación y reglamentación de la materia, sobre cuya base debe contratarse. Las normas al respecto son de orden público e irrenunciables; pero observamos, que la ley no ha cerrado toda posibilidad de acción a la libertad contractual, siempre que se respete los fines fundamentales señalados por aquella.

Ese ordenamiento imprescindible para el buen funcionamiento de la sociedad del que nos habla Baudry Lacantinerie, expresando un concepto general del orden público, ha sido explicado en diversas formas: Se ha dicho "que es el conjunto de condiciones fundamentales de la vida social instituida en una comunidad jurídica, las que por afectar centralmente a ésta, no pueden ser alteradas por voluntad de los individuos." Es una realidad, estimable a tenor de un sistema de valoración vigente, en determinado tiempo y lugar. "Si se analiza en profundidad el sentido de las expresiones "interés público", interés general, bien público o bienestar general que en doctrina y jurisprudencia se utiliza para individualizar a los fines perseguidos por las denominaciones de leyes de orden público, se infiere con rigor que estas últimas están orientadas a constituir una situación tal que no puede ser alterada por la voluntad unilateral o bilateral de los individuos" (Omeba, Enciclopedia Jurídica, T. XXI, pag. 56).

En suma, el Cód. Civil es definitorio en favor del orden público, como expresión de voluntad social, para limitar las acciones jurídicas de las personas, e impedir el ejercicio de la autonomía de la voluntad en los contratos, prohibiendo la renuncia de los beneficios por ella acordados (Obra cit. pag. 76). Frente a este principio no juegan las normas del contrato privado. Y si es legítima la doctrina de los Arts. 1197, 1198 y 1026 del Cód. Civil en las convenciones privadas, ellas no son de aplicación a las leyes de orden público en que el interés y la voluntad social hacen de la ley el contrato de las partes.

En resumen, compartimos con la tesis a la que arriba la sentencia de fs. 103/115. En efecto, la naturaleza jurídica de las normas del Decreto-Ley 4974 y Decreto número 4216 son de orden público y tal legislación traduce una forma de vida, un status social establecido por la voluntad formal de una comunidad jurídica que persigue una finalidad social-económica. Este régimen legal estructura la relación jurídica entre cañeros e industriales, creándoles a éstos la obligación de abonar el anticipo independientemente de la obtención o no de créditos de las instituciones crediticias estatales, cuyas posibilidades obedecen a factores absolutamente extraños a la relación entre las partes.



Por último, entendemos que no puede suscitar duda alguna que las cantidades recibidas por el demandante, (Expediente Nº 32.028/65) deberán deducirse en la oportunidad que se practique la liquidación definitiva, para establecer el saldo o cancelación de la deuda.

Las intereses legales del 2% mensual corresponderán aplicarse desde la constitución en mora con relación a la suma que se ordena pagar, conforme a la sentencia del "a-quo", y sobre los saldos pendientes, desde las fechas en que éstos se establecieron, luego de deducidas las sumas recibidas.

Pronunciada la sentencia, que, el Tribunal la considera incuestionablemente justa en la afirmación del derecho reclamado en la demanda; queda al vencido en aquella instancia optar por consentir la sentencia, allanándose total o parcialmente a sus conclusiones. Sin embargo los recursos deducidos, y sostenido el de apelación en la expresión de agravios, nos retrotrae la alegación del recurrente a las mismas cuestiones materia de la litis. Descartado el desistimiento del actor, pues no es expreso, categórico, inequívoco o tácito que pueda deducirse la intención; ni hubo transacción o renuncia de ninguna de las partes, y reproducidas todas las oposiciones y defensas opuestas por actor y demandado, impone el pronunciamiento con las consecuencias de la imposición en costas al vencido.

Verificada la regulación de honorarios en el fallo recurrido, en base al monto de la condenación aplicando el porcentaje del Art. 6º ley 324/63, se advierte un error de cálculo al fijar los honorarios de los profesionales intervinientes, lo que corresponde rectificar.

Por ello,

La Sala Segunda de la Corte de Justicia:

F A L L A:

1) Confirmando la sentencia en cuanto condena al Ingenio San Isidro S. A., a pagar al actor la suma de \$ 1.456.966.— m/n. (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional), con más sus intereses legales del 2% mensual desde el día 14 de diciembre de 1965; y sobre el saldo corren los intereses a partir de las fechas respectivas de pagos. Con costas.

2) Modifica el monto de los honorarios regulados en 1ª Instancia a los doctores Agustín Pérez Alsina y Atilio Cornejo, reduciéndolos a la cantidad de \$ 274.254.— m/n. y \$ 137.127.— m/n. (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, y Ciento treinta y siete mil ciento veintisiete pesos moneda nacional), respectivamente (Arts. 2º y 6º Dto. 324/63). Regulando en la Alzada los honorarios de los doctores Ernesto T. Bécker y Atilio Cornejo por la labor profesional, en las sumas de \$ 109.127.— m/n. y \$ 54.850.— m/n. (Ciento nueve mil ciento veintisiete y cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional), respectivamente (Art. 13, Decreto-Ley 324/63).

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje. — Fdo.: Doctores Manuel López Sanabria — Roberto San Millán (Ministros). (Sec. Jorge González Ferreyra). — Es copia: Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 2-5-69

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

SALTA